

**Consejo de Derechos Humanos****48º período de sesiones**

13 de septiembre a 1 de octubre de 2021

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.**Desapariciones forzadas o involuntarias****Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias* *****Resumen*

El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias se estableció en virtud de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos prorrogó su mandato por última vez en su resolución 45/3.

El mandato del Grupo de Trabajo consiste en ayudar a las familias de las personas desaparecidas a esclarecer la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos, y en facilitar y vigilar el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones derivadas de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y prestar asistencia a los Estados en la prevención y la erradicación de las desapariciones forzadas.

Desde que comenzó a funcionar en 1980, el Grupo de Trabajo ha transmitido un total de 59.212 casos a 110 Estados. De ellos, 46.490 casos, atinentes a 95 Estados, se mantienen en examen por no haber sido esclarecidos, cerrados o suspendidos. Durante el período que abarca el informe se esclarecieron 376 casos.

El presente informe recoge las actividades del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, así como las comunicaciones y los casos que examinó entre el 16 de mayo de 2020 y el 21 de mayo de 2021.

* Se acordó publicar este informe tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.

** Los anexos del presente informe se reproducen tal como se recibieron, en el idioma en que se presentaron únicamente.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Actividades del Grupo de Trabajo entre el 16 de mayo de 2020 y el 21 de mayo de 2021	3
A. Actividades	3
B. Reuniones	4
C. Comunicaciones.....	5
D. Visitas a los países	6
E. Informes de seguimiento y otros procedimientos	6
F. Comunicados de prensa y declaraciones.....	6
III. Decisiones sobre casos individuales adoptadas por el Grupo de Trabajo y comunicaciones transmitidas a los Estados interesados durante el período que abarca el informe	7
IV. Desapariciones forzadas en el contexto de traslados transnacionales	14
A. Introducción.....	14
B. Desapariciones forzadas en el contexto de traslados transnacionales: casos y tendencias ...	14
C. Violaciones del derecho de los derechos humanos	17
D. Impunidad en relación con las desapariciones forzadas en el contexto de traslados transnacionales.....	18
E. Conclusiones.....	19
F. Recomendaciones	19
V. Observaciones	20
VI. Conclusiones y recomendaciones.....	27
 Anexos	
I. Country visit requests and invitations extended	29
II. Statistical summary: cases of enforced or involuntary disappearance reported to the Working Group between 1980 and 2021, and general allegations transmitted	31
III. Graphs showing the number of cases of enforced disappearance by country and by year according to the cases transmitted by the Working Group between 1980 and 21 May 2021 (only for countries with more than 100 cases transmitted).....	37
IV. Press releases and statements	54

I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias fue el primer mecanismo temático de derechos humanos de las Naciones Unidas que recibió un mandato universal, en virtud de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos. El Consejo de Derechos Humanos prorrogó su mandato por última vez en su resolución 45/3.
2. La labor primordial del Grupo de Trabajo consiste en ayudar a las familias a determinar la suerte o el paradero de sus familiares presuntamente desaparecidos. En su calidad de agente humanitario, el Grupo de Trabajo sirve de vía de comunicación entre, por una parte, los familiares de las víctimas de desaparición forzada y otros denunciantes de casos de desaparición y, por otra, los Gobiernos interesados.
3. Tras la aprobación de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (resolución 47/133 de la Asamblea General), se encomendó al Grupo de Trabajo la tarea de vigilar los avances logrados por los Estados en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Declaración. En su resolución 7/12, el Consejo de Derechos Humanos alentó al Grupo de Trabajo a que prestara asistencia a los Estados para la aplicación de la Declaración y de las normas internacionales vigentes.
4. El presente informe contiene información sobre las actividades del Grupo de Trabajo y las comunicaciones y los casos por él examinados entre el 16 de mayo de 2020 y el 21 de mayo de 2021. En la sección III figuran el resumen de las decisiones sobre casos individuales adoptadas por el Grupo de Trabajo y las comunicaciones transmitidas a los Estados interesados durante el período que abarca el informe.
5. Desde su establecimiento, el Grupo de Trabajo ha transmitido un total de 59.212 casos a 110 Estados. De ellos, 46.490 casos, atinentes a 95 Estados, se mantienen en examen por no haber sido esclarecidos, cerrados o suspendidos. Durante el período que abarca el informe se esclarecieron 376 casos.

II. Actividades del Grupo de Trabajo entre el 16 de mayo de 2020 y el 21 de mayo de 2021

A. Actividades

6. Durante el periodo examinado, el Grupo de Trabajo celebró tres periodos de sesiones: el 122º período de sesiones, del 21 al 30 de septiembre de 2020¹; el 123º período de sesiones, del 15 al 19 de febrero de 2021², y el 124º período de sesiones, del 17 al 21 de mayo de 2021³. En vista de las restricciones a los viajes impuestas por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), esos períodos de sesiones se celebraron a distancia, por videoconferencia. Los informes sobre los períodos de sesiones deben considerarse complementarios al presente informe.
7. El 21 de septiembre de 2021, el entonces Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, Luciano Hazan, presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones el informe anual para el período comprendido entre el 23 de mayo de 2019 y el 15 de mayo de 2020, así como sus adiciones, y participó en el diálogo interactivo con los Estados.
8. Durante el 122º período de sesiones (del 21 al 30 de septiembre de 2020), Tae-Ung Baik fue elegido Presidente-Relator del Grupo de Trabajo y Henrikas Mickevičius fue elegido Vicepresidente.
9. El 18 de septiembre de 2020, el Grupo de Trabajo publicó, junto con el Comité contra la Desaparición Forzada, ocho [directrices principales sobre la COVID-19 y las desapariciones forzadas](#)⁴. Las directrices tienen por objeto asistir y orientar a los Estados en

¹ Véase A/HRC/WGEID/122/1.

² Véase A/HRC/WGEID/123/1.

³ Véase A/HRC/WGEID/124/1.

⁴ Pueden consultarse en www.ohchr.org/en/issues/disappearances/pages/disappearancesindex.aspx.

el cumplimiento de sus obligaciones internacionales relativas a la desaparición forzada durante la pandemia de COVID-19.

10. Los días 23 y 25 de septiembre de 2020, en el marco de los actos de conmemoración del 40º aniversario de su creación, el Grupo de Trabajo, junto con el Comité contra la Desaparición Forzada, convocó dos webinarios públicos sobre la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación de las desapariciones forzadas. El 24 de septiembre de 2020, el Grupo de Trabajo también organizó un panel de expertos en línea sobre las personas desaparecidas y la gobernanza de la memoria, junto con el Instituto T.M.C. Asser.

11. El 19 de octubre de 2020, el Presidente-Relator, Tae-Ung Baik, intervino ante la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones y participó en el diálogo interactivo con los Estados Miembros.

12. El 3 de marzo de 2021, el Grupo de Trabajo, junto con el Comité contra las Desapariciones Forzadas y la Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas, celebraron conjuntamente un [seminario web](#) para dar a conocer experiencias, los resultados positivos de las iniciativas adoptadas para promover la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y medidas ulteriores.

13. El 15 de marzo de 2021, Bernard Duhaime, en nombre del Grupo de Trabajo, participó en una sesión de información del Consejo de Seguridad con motivo del décimo aniversario del conflicto en la República Árabe Siria.

14. El 26 de marzo de 2021, el Grupo de Trabajo mantuvo una reunión privada oficiosa con el Comité contra las Desapariciones Forzadas para compartir información y opiniones y debatir asuntos de mutuo interés.

15. El 22 de abril de 2021, el Grupo de Trabajo participó, junto con el Comité contra la Desaparición Forzada y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, en una reunión conjunta sobre la desaparición forzada en el contexto de la migración y la influencia positiva de los mecanismos internacionales de derechos humanos, organizada por la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra.

16. La práctica del Grupo de Trabajo de celebrar todos los años uno de sus períodos de sesiones fuera de Ginebra fue suspendida excepcionalmente durante el periodo que abarca el informe, en vista de las restricciones de viaje impuestas a causa de la pandemia de COVID-19. El Grupo de Trabajo confía en reanudar esa práctica tan pronto como las circunstancias lo permitan.

17. Durante el período sobre el que se informa, todos los miembros del Grupo de Trabajo realizaron diversas actividades relacionadas con las desapariciones forzadas, entre otras la participación en conferencias, consultas, seminarios, sesiones de capacitación, talleres y ponencias organizados por gobiernos y organizaciones de la sociedad civil.

18. Durante sus períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo debatió acerca de las desapariciones forzadas que se producen en el contexto de los traslados transnacionales y decidió reservar la sección IV del presente informe a esa cuestión.

19. El Grupo de Trabajo agradece el constante apoyo prestado, en particular mediante contribuciones voluntarias, por los Estados donantes, especialmente Francia, el Japón, Lituania y la República de Corea.

B. Reuniones

20. Durante el período que se examina, asistieron a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo los representantes de diversos Gobiernos, concretamente de Argelia (123º período de sesiones), Armenia (124º período de sesiones), Chipre (124º período de sesiones), Colombia (122º período de sesiones), Gambia (124º período de sesiones), el Japón (períodos de sesiones 122º, 123º y 124º), Kenya (124º período de sesiones), el Pakistán (124º período de sesiones) y Portugal (124º período de sesiones). También se celebraron reuniones

oficiosas con representantes de varios Estados. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a esos Gobiernos por las reuniones y destaca la importancia de la cooperación y el diálogo.

C. Comunicaciones

21. Durante el período que abarca el informe, el Grupo de Trabajo transmitió 651 nuevos casos de desaparición forzada a 30 Estados.

22. De esos casos, 86 fueron transmitidos a 19 Estados con arreglo al procedimiento de acción urgente.

23. En septiembre de 2019, el Grupo de Trabajo anunció que empezaría a documentar las violaciones equivalentes a actos de desaparición forzada perpetrados por actores no estatales⁵. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió 16 casos equivalentes a desapariciones forzadas, relativos específicamente a Libia (2 casos) y el Yemen (14 casos).

24. El Grupo de Trabajo esclareció 396 casos en 17 Estados. De ellos, 325 se esclarecieron gracias a información facilitada por los Gobiernos, y los 71 restantes gracias a información facilitada por otras fuentes.

25. El Grupo de Trabajo transmitió 4 comunicaciones de intervención inmediata relativas a denuncias de acoso o amenazas contra defensores de los derechos humanos y familiares de personas desaparecidas en la India (1), el Pakistán (1), la República Democrática Popular Lao (1) y Sri Lanka (1).

26. Transmitió 35 llamamientos urgentes relativos a personas que habían sido detenidas, recluidas, secuestradas o privadas de su libertad de otro modo, o que habían sido víctimas de desaparición forzada o corrían el riesgo de serlo, en Albania (1), la Arabia Saudita (1), Armenia (1), Azerbaiyán (1), Bahrein (1), Camboya (2), el Camerún (3), las Comoras (1), Egipto (3), los Emiratos Árabes Unidos (2), los Estados Unidos de América (1), la Federación de Rusia (1), Honduras (1), la India (1), Irán (República Islámica del) (4), el Iraq (2), Kenya (1), Madagascar (1), Marruecos (1), Myanmar (1), el Pakistán (1), Panamá (1), Tailandia (2) y Turquía (1).

27. El Grupo de Trabajo transmitió 79 cartas de denuncia conjuntas con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales relativas a Angola (1), Bangladesh (3), Belarús (2), el Brasil (1), Burundi (1), Camboya (1), China (4), Colombia (4), las Comoras (1), Côte d'Ivoire (1), Djibouti (1), Egipto (4), El Salvador (1), los Emiratos Árabes Unidos (2), los Estados Unidos de América (2), la Federación de Rusia (2), Guatemala (1), Honduras (1), la India (1), Indonesia (1), Irán (República Islámica del) (1), Iraq (1), Madagascar (1), Mauritania (1), México (3), Myanmar (1), el Pakistán (4), el Paraguay (1), el Perú (2), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1), la República Árabe Siria (2), la República Centroafricana (1), la República Democrática del Congo (2), la República Democrática Popular Lao (3), la República Popular Democrática de Corea (1), la República Unida de Tanzania (2), Rwanda (1), Sri Lanka (2), Tailandia (1), Túnez (1), Turkmenistán (1), Turquía (2), Ucrania (1), Uganda (1), Uzbekistán (1), Venezuela (República Bolivariana de) (3), Viet Nam (1), el Yemen (1) y Zimbabwe (1). Además, se dirigieron cinco cartas a los siguientes agentes no estatales: la Coalición Nacional de las Fuerzas de la Revolución y la Oposición Sirias (1), Lobaye Invest (1), Keenie Meenie Services (1) y las autoridades *de facto* de Saná (2). El Grupo de Trabajo transmitió otras tres cartas, relativas a proyectos de ley, leyes, políticas y prácticas que no son conformes al derecho y las normas internacionales de los derechos humanos, a México (2) y la Arabia Saudita (1).

⁵ A/HRC/42/40, párr. 94. Así, el Grupo de Trabajo actúa en cumplimiento de su mandato humanitario para subsanar un creciente vacío de protección que afecta a las personas desaparecidas y a sus familiares, a quienes no se ha facilitado información sobre la suerte y el paradero de sus seres queridos. Con esta práctica, el Grupo de Trabajo destaca que los casos transmitidos a actores no estatales no implican en absoluto juicio alguno sobre el estatuto jurídico de territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades.

28. El Grupo de Trabajo transmitió 5 denuncias generales relativas a obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas a los Gobiernos de Colombia (2), México (1), Nepal (1) y la República Árabe Siria (1).

D. Visitas a los países

29. Lamentablemente, el Grupo de Trabajo no realizó visitas a los países durante el periodo que abarca el informe, fundamentalmente a causa de la pandemia de COVID. Confía en poder reanudar esa actividad pronto, pues resulta esencial para dar debido cumplimiento a sus funciones de supervisión.

30. El Grupo de Trabajo también da las gracias a los Gobiernos de Chipre, Ghana, Kenya y el Senegal que, durante el período en cuestión, lo invitaron a visitar sus países.

31. El Grupo de Trabajo lamenta que la visita a Chipre prevista del 21 al 30 de junio de 2021 no tuviera lugar y confía en que sea posible antes de que termine 2021, en plena observancia de su mandato y de la práctica vigente.

32. Durante el período que abarca el informe, el Grupo de Trabajo solicitó visitar Colombia. Además de esta nueva solicitud, el Grupo de Trabajo reiteró su petición a Nepal durante el ciclo de presentación de informes y, por el momento, no ha recibido una respuesta favorable.

33. Además, en una reunión celebrada con Argelia durante el 123^{er} período de sesiones, el Grupo de Trabajo se refirió a la posibilidad de una visita, a la que el Gobierno de Argelia accedió en primera instancia en 2014. Se confía en que por fin tenga lugar.

34. El Grupo de Trabajo aguarda con interés la confirmación por parte del Gobierno de Kenya de que la visita será posible antes de que termine 2021.

35. El Grupo de Trabajo invita a que todos los Estados a los que ha enviado una solicitud de visita respondan favorablemente de conformidad con la resolución 21/4 del Consejo de Derechos Humanos⁶.

E. Informes de seguimiento y otros procedimientos

36. El Grupo de Trabajo ha elaborado un informe de seguimiento sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas tras sus visitas a Albania y Gambia, que figurará en una adición al presente. El Grupo de Trabajo alienta a ambos Gobiernos a que apliquen las recomendaciones pendientes.

F. Comunicados de prensa y declaraciones

37. En el anexo IV figura la lista completa de los comunicados de prensa y declaraciones emitidos por el Grupo de Trabajo durante el período objeto de examen.

⁶ Véase el anexo I, donde figuran las solicitudes de visita y las invitaciones cursadas.

III. Decisiones sobre casos individuales adoptadas por el Grupo de Trabajo y comunicaciones transmitidas a los Estados interesados durante el período que abarca el informe⁷

	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período que abarca el informe</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período que abarca el informe por parte de:</i>				<i>Comunicaciones transmitidas durante el período que abarca el informe</i>					<i>Comunicaciones recibidas durante el período que abarca el informe</i>					
	<i>Casos pendientes al inicio del período que abarca el informe</i>	<i>Procedimientos de acción urgente</i>	<i>Casos ordinarios</i>	<i>Gobierno</i>	<i>Fuentes</i>	<i>Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>	<i>Casos pendientes al final del período que abarca el informe</i>	<i>Carta de intervención inmediata</i>	<i>Llamamiento urgente</i>	<i>Cartas de transmisión de denuncia</i>	<i>Denuncia general</i>	<i>Otras cartas</i>	<i>Respuestas a cartas de intervención inmediata</i>	<i>Respuestas a llamamientos urgentes</i>	<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncia</i>	<i>Respuestas a denuncias generales</i>	<i>Respuestas a otras cartas</i>
Afganistán	3		18	1			20										
Albania	1						1	1									
Angola	0						0			1							
Arabia Saudita	14	5	6		2	1	23	1			1						
Argelia	3 253						3 253										
Argentina	3 065						3 065										
Armenia							0	1					1				
Azerbaiyán	0						0	1					1				
Bahrein ⁸	2			1			0	1									
Bangladesh	70		6				76			3							
Belarús	4	1		1			4			2					2		

⁷ Los “procedimientos urgentes” se refieren a los casos de desaparición forzada acaecidos en los tres meses anteriores a la recepción de una denuncia por el Grupo de Trabajo; o a los casos de desaparición forzada acaecidos entre tres meses y un año antes de la recepción de una denuncia por el Grupo de Trabajo, siempre que guarden relación con un caso ocurrido en los tres meses anteriores a la recepción de la denuncia. Por casos ordinarios se entienden los casos de desaparición forzada acaecidos con anterioridad a los tres meses previos a la recepción de la denuncia. Las cartas de intervención inmediata están motivadas por casos de intimidación, persecución o represalias contra familias de las personas desaparecidas, testigos, abogados, defensores de los derechos humanos y otras personas que se ocupan de los casos de desaparición. Los llamamientos urgentes son denuncias de desapariciones forzadas o del riesgo de desaparición de personas privadas de libertad. Las cartas de transmisión de denuncias y las denuncias generales se refieren a presuntos obstáculos en la aplicación de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Las demás cartas guardan relación con proyectos de ley, leyes, políticas y prácticas que no son conformes al derecho y las normas internacionales de los derechos humanos.

⁸ En su 119º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió dar por esclarecido un caso pendiente.

	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período que abarca el informe</i>			<i>Casos esclarecidos durante el período que abarca el informe por parte de:</i>				<i>Comunicaciones transmitidas durante el período que abarca el informe</i>					<i>Comunicaciones recibidas durante el período que abarca el informe</i>				
	<i>Casos pendientes al inicio del período que abarca el informe</i>	<i>Procedimientos de acción urgente</i>	<i>Casos ordinarios</i>	<i>Gobierno</i>	<i>Fuentes</i>	<i>Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>	<i>Casos pendientes al final del período que abarca el informe</i>	<i>Carta de intervención inmediata</i>	<i>Llamamiento urgente</i>	<i>Cartas de transmisión de denuncia</i>	<i>Denuncia general</i>	<i>Otras cartas</i>	<i>Respuestas a cartas de intervención inmediata</i>	<i>Respuestas a llamamientos urgentes</i>	<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncia</i>	<i>Respuestas a denuncias generales</i>	<i>Respuestas a otras cartas</i>
Bhután	1						1										
Bolivia (Estado Plurinacional de)	28						28										
Bosnia y Herzegovina	1						1										
Brasil	13						13			1					1		
Burundi	238		12				250			1							
Camboya	1						1	2	1				2	1			
Camerún	16	3	1				20	3									
Chad	23						23										
Chile	785						785										
China	98	2	62	10	10	1	142			4				3	1		
Colombia	943						943			4	2			3	2		
Comoras								1	1								
Congo	89						89										
Côte d'Ivoire							1			1							
Djibouti	2						0			1							
Ecuador	5						5										
Egipto ⁹	308	16	20	32	12	18	289	3	4								
El Salvador	2 284						2 284			1				1			

⁹ Durante el período que abarca el informe, el Grupo de Trabajo decidió suspender el examen de 11 casos relativos a Egipto.

	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período que abarca el informe</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período que abarca el informe por parte de:</i>			<i>Comunicaciones transmitidas durante el período que abarca el informe</i>					<i>Comunicaciones recibidas durante el período que abarca el informe</i>					
	<i>Casos pendientes al inicio del período que abarca el informe</i>	<i>Procedimientos de acción urgente</i>	<i>Casos ordinarios</i>	<i>Gobierno</i>	<i>Fuentes</i>	<i>Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>	<i>Casos pendientes al final del período que abarca el informe</i>	<i>Carta de intervención inmediata</i>	<i>Llamamiento urgente</i>	<i>Cartas de transmisión de denuncia</i>	<i>Denuncia general</i>	<i>Otras cartas</i>	<i>Respuestas a cartas de intervención inmediata</i>	<i>Respuestas a llamamientos urgentes</i>	<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncia</i>	<i>Respuestas a denuncias generales</i>
Emiratos Árabes Unidos	9		3	1			11	2	2							
Eritrea	63						63									
España	6						6									
Estados Unidos de América	5						5	1	2							
Etiopía	113						113									
Federación de Rusia	867	2	29	1	1		896	1	2				1	2		
Filipinas	606			16			590									
Francia	1						1									
Gambia	13						13									
Grecia	1						1									
Guatemala	2 897						2 897			1				1		
Guinea	37						37									
Guinea Ecuatorial	8						8									
Guyana	1						1									
Haití	38						38									
Honduras	130						130	1	1							
India	426	3	17		1		445	1	1	1						
Indonesia	112						112			1						
Irán (República Islámica del)	541	4	5	1	1		548	4	1							

	Casos transmitidos al Gobierno durante el período que abarca el informe		Casos esclarecidos durante el período que abarca el informe por parte de:			Comunicaciones transmitidas durante el período que abarca el informe					Comunicaciones recibidas durante el período que abarca el informe						
	Casos pendientes al inicio del período que abarca el informe	Procedimientos de acción urgente	Casos ordinarios	Gobierno	Fuentes	Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)	Casos pendientes al final del período que abarca el informe	Carta de intervención inmediata	Llamamiento urgente	Cartas de transmisión de denuncia	Denuncia general	Otras cartas	Respuestas a cartas de intervención inmediata	Respuestas a llamamientos urgentes	Respuestas a cartas de transmisión de denuncia	Respuestas a denuncias generales	Respuestas a otras cartas
Iraq	16 423		4				16 427		2	1							
Israel	3						3										
Jordania	2						2										
Kenya	88	1					89	1									
Kuwait	1						1										
Líbano	315		1	5	1		310										
Libia ¹⁰	58	1					59										
Madagascar								1		1							
Malasia	3						3										
Maldivas	1						1										
Marruecos	153						153	1					1				
Mauritania	6						6			1							
México	357						357			3	1	2			1		1
Mozambique	3						3										
Myanmar	3	1	14				18	1		1							
Namibia	2						2										
Nepal	479		1				480			1	1				1		
Nicaragua	103						103										
Nigeria	7						7										
Omán	1						1										

¹⁰ Durante el período que abarca el informe, el Grupo de Trabajo transmitió dos casos al Ejército Nacional Libio. Estos casos no computan en las estadísticas de Libia. El Grupo de Trabajo subraya que los casos remitidos al Ejército Nacional Libio no implican en absoluto juicio alguno sobre la condición jurídica de territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades.

	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período que abarca el informe</i>			<i>Casos esclarecidos durante el período que abarca el informe por parte de:</i>			<i>Comunicaciones transmitidas durante el período que abarca el informe</i>					<i>Comunicaciones recibidas durante el período que abarca el informe</i>					
	<i>Casos pendientes al inicio del período que abarca el informe</i>	<i>Procedimientos de acción urgente</i>	<i>Casos ordinarios</i>	<i>Gobierno</i>	<i>Fuentes</i>	<i>Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>	<i>Casos pendientes al final del período que abarca el informe</i>	<i>Carta de intervención inmediata</i>	<i>Llamamiento urgente</i>	<i>Cartas de transmisión de denuncia</i>	<i>Denuncia general</i>	<i>Otras cartas</i>	<i>Respuestas a cartas de intervención inmediata</i>	<i>Respuestas a llamamientos urgentes</i>	<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncia</i>	<i>Respuestas a denuncias generales</i>	<i>Respuestas a otras cartas</i>
Pakistán	813	29	151	242	33	23	718	1	1	4			1		1		
Panamá									1								
Paraguay										1							
Perú	2 361						2 361			2					1		
Qatar		2					2										
Reino Unido										1					1		
República Árabe Siria	485		56		2		539			2	1						
República Centrafricana	3						3			1					1		
República de Corea	4						4										
República Democrática del Congo	48						48			2							
República Democrática Popular Lao	2	4					6	1		3							
República Dominicana	2						2										
República Popular Democrática de Corea	316		14				330			1					1		

	<i>Casos transmitidos al Gobierno durante el período que abarca el informe</i>		<i>Casos esclarecidos durante el período que abarca el informe por parte de:</i>		<i>Comunicaciones transmitidas durante el período que abarca el informe</i>					<i>Comunicaciones recibidas durante el período que abarca el informe</i>							
	<i>Casos pendientes al inicio del período que abarca el informe</i>	<i>Procedimientos de acción urgente</i>	<i>Casos ordinarios</i>	<i>Gobierno</i>	<i>Fuentes</i>	<i>Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)</i>	<i>Casos pendientes al final del período que abarca el informe</i>	<i>Carta de intervención inmediata</i>	<i>Llamamiento urgente</i>	<i>Cartas de transmisión de denuncia</i>	<i>Denuncia general</i>	<i>Otras cartas</i>	<i>Respuestas a cartas de intervención inmediata</i>	<i>Respuestas a llamamientos urgentes</i>	<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncia</i>	<i>Respuestas a denuncias generales</i>	<i>Respuestas a otras cartas</i>
República Unida de Tanzania	0	2					2			2							
Rwanda	25	1					26			1							
Serbia			1				1										
Seychelles	3						3										
Somalia	1						1										
Sri Lanka	6 117		142				6 259	1		2							
Sudáfrica	2						2										
Sudán	177						177										
Sudán del Sur	3						3										
Tailandia	75						75	2		1			2		1		
Tayikistán	1						1										
Timor-Leste	428						428										
Togo	10						10										
Túnez	13						13			1					1		
Turkmenistán	4						4			1					1		
Turquía	86	1		2			85	1		2			1		2		
Ucrania	6						6			1					1		
Uganda	15						15			1							
Uruguay	20						20										
Uzbekistán	7	3					10			1							

	Casos transmitidos al Gobierno durante el período que abarca el informe			Casos esclarecidos durante el período que abarca el informe por parte de:			Comunicaciones transmitidas durante el período que abarca el informe					Comunicaciones recibidas durante el período que abarca el informe					
	Casos pendientes al inicio del período que abarca el informe	Procedimientos de acción urgente	Casos ordinarios	Gobierno	Fuentes	Casos de posible esclarecimiento por el Gobierno (norma de los seis meses)	Casos pendientes al final del período que abarca el informe	Carta de intervención inmediata	Llamamiento urgente	Cartas de transmisión de denuncia	Denuncia general	Otras cartas	Respuestas a cartas de intervención inmediata	Respuestas a llamamientos urgentes	Respuestas a cartas de transmisión de denuncia	Respuestas a denuncias generales	Respuestas a otras cartas
Venezuela (República Bolivariana de)	28	3			1	1	30			3					1		
Viet Nam	1						1			1					1		
Yemen ¹¹	36	1	1				38			1							
Zimbabwe	5						5			1							
Estado de Palestina	4						4										

¹¹ Durante el período que abarca el informe, el Grupo de Trabajo transmitió un total de 14 casos a las autoridades *de facto* de Saná. Esos casos no computan en las estadísticas del Yemen. El Grupo de Trabajo subraya que los casos remitidos a las autoridades *de facto* de Saná no implican en absoluto juicio alguno sobre la condición jurídica de territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades.

IV. Desapariciones forzadas en el contexto de traslados transnacionales¹²

A. Introducción

38. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha documentado recientemente casos en que los Estados recurrieron a traslados extraterritoriales que condujeron a desapariciones forzadas con la participación, el apoyo o la aquiescencia de otros Estados, en un intento por capturar a los nacionales de sus propios países o de países terceros, a menudo en el contexto de supuestas operaciones antiterroristas¹³. Según parece, en la gran mayoría de estos casos se contravino la legislación nacional y el derecho internacional, incluida la prohibición de las desapariciones forzadas, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas¹⁴.

39. El Grupo de Trabajo se ha referido a esta preocupante cuestión en informes anteriores¹⁵ y, durante su 122º período de sesiones, decidió seguir examinándola¹⁶. El Grupo de Trabajo recuerda el estudio conjunto sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo¹⁷, elaborado en 2010, y espera que, con el presente análisis temático, contribuya también al seguimiento de dicho estudio.

B. Desapariciones forzadas en el contexto de traslados transnacionales: casos y tendencias

40. Se comunicaron al Grupo de Trabajo graves denuncias de violaciones manifiestas de los derechos humanos, incluidas desapariciones forzadas, poco antes, durante o inmediatamente después de presuntos traslados transnacionales desde el [Afganistán](#)¹⁸, [Albania](#)¹⁹, [Azerbaiyán](#)²⁰, [Camboya](#)²¹, el [Gabón](#)²², [Kazajstán](#)²³, [Kenya](#)²⁴, el [Líbano](#)²⁵, [Malasia](#)²⁶,

¹² Según el Grupo de Trabajo, esta categoría comprende los secuestros extraterritoriales y las devoluciones forzosas, incluidas las expulsiones, que a menudo se llevan a cabo en operaciones encubiertas con la cooperación de al menos dos Estados, so pretexto de luchar contra el terrorismo y proteger la seguridad nacional. Con frecuencia, las desapariciones se producen durante estas operaciones o una vez que las personas llegan al país de destino. Véase, por ejemplo, A/HRC/45/13, párr. 46; A/HRC/42/40, párr. 56, y ACNUDH, “UN experts deeply concerned by ‘new practice’ of State-sponsored abductions”, 18 de octubre de 2018.

¹³ Véase A/HRC/36/39/Add.2, párrs. 17 a 19, donde se hace referencia a prácticas semejantes anteriores.

¹⁴ Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992.

¹⁵ A/HRC/33/51, párr. 68; A/HRC/36/39/Add.2, párrs. 77, 81, 83, 90 y 92; A/HRC/39/46, párr. 63; A/HRC/42/40, párr. 56; A/HRC/45/13, párr. 97; y A/HRC/45/13/Add.3, párr. 57.

¹⁶ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26338&LangID=E.

¹⁷ A/HRC/13/42.

¹⁸ Véase AL TUR 5/2020. Todas las comunicaciones de los procedimientos especiales a las que se hace referencia en el presente informe pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

¹⁹ Véanse UA ALB 1/2020 y UA ALB 2/2020.

²⁰ Véase AL AZE 1/2019.

²¹ Véase AL KHM 7/2020.

²² Véase AL GAB 2/2018.

²³ Véase AL TUR 5/2020.

²⁴ A/HRC/WGEID/124/1, párr. 59.

²⁵ Véase AL TUR 5/2020.

²⁶ Véase A/HRC/WGAD/2020/51.

el Pakistán²⁷, Panamá²⁸ y Uzbekistán²⁹, así como desde Kosovo³⁰, a Turquía³¹; desde Egipto³², Myanmar³³ y los Emiratos Árabes Unidos³⁴ a China; desde Camboya³⁵, la República Democrática Popular Lao³⁶ y Viet Nam³⁷ a Tailandia; desde Tailandia³⁸ a la República Democrática Popular Lao; desde Malasia a Egipto³⁹; desde Egipto al Yemen⁴⁰; desde el Líbano a la República Árabe Siria⁴¹; desde Ucrania⁴² a Uzbekistán⁴³; desde Francia y Alemania a la Federación de Rusia⁴⁴; desde la República Unida de Tanzania⁴⁵ a Burundi⁴⁶; desde Kenya a Sudán del Sur⁴⁷; desde el Afganistán y el Pakistán a los Estados Unidos de América y, posteriormente, a los Emiratos Árabes Unidos⁴⁸; desde el Senegal, pasando por Túnez, a Libia⁴⁹; y desde la República Unida de Tanzania, pasando por el Afganistán y Djibouti, al Yemen⁵⁰. Cabe destacar que esos casos no representan la auténtica magnitud del fenómeno. Más bien, trazan el panorama de lo que parece ser el recurso creciente a repatriaciones forzadas o retornos involuntarios por parte de Estados que, escudándose en la seguridad nacional, actúan a expensas de los derechos y libertades fundamentales de las presuntas víctimas⁵¹.

41. Algunos de estos casos de desaparición forzada se produjeron en el contexto de procedimientos ordinarios de expulsión, o en paralelo a estos, mientras que otros tuvieron lugar en el marco de operaciones extraterritoriales encubiertas, incluidas las denominadas “entregas extrajudiciales”⁵². Independientemente de la naturaleza del procedimiento, en la mayoría de los casos las circunstancias documentadas dieron lugar al incumplimiento de las obligaciones de no devolución por parte del Estado de acogida, con inclusión de aquellas consagradas en el artículo 8 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁵³.

42. En las operaciones encubiertas, a menudo en colaboración con las fuerzas del orden de los Estados de acogida, incluidos los servicios de inteligencia y la policía, al parecer los Estados capturan y detienen a personas en el extranjero y las trasladan a su jurisdicción. Ello

²⁷ Véase A/HRC/WGAD/2018/11.

²⁸ Véase UA PAN 2/2020.

²⁹ A/HRC/WGEID/123/1, párr. 163.

³⁰ Las referencias a Kosovo deben entenderse en el contexto de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad. Véase AL KSV 1/2018.

³¹ Véase AL TUR 5/2020.

³² Véase UA CHN 7/2017.

³³ Véase UA CHN 12/2015.

³⁴ A/HRC/WGEID/114/1, párr. 155.

³⁵ Véase UA KHM 4/2020.

³⁶ Véase AL LAO 4/2020.

³⁷ Véase AL VNM 4/2020.

³⁸ Véase AL THA 8/2020.

³⁹ A/HRC/WGEID/118/1, párr. 47.

⁴⁰ A/HRC/WGEID/122/1, párr. 173.

⁴¹ *Ibid.*, párr. 102.

⁴² Véase AL UKR 3/2020.

⁴³ Véase AL UZB 1/2020.

⁴⁴ A/HRC/WGEID/124/1, párr. 88.

⁴⁵ Véase AL TZA 1/2021.

⁴⁶ Véase AL BDI 1/2021.

⁴⁷ Véase UA KEN 4/2017.

⁴⁸ Véase UA ARE 3/2020.

⁴⁹ A/HRC/WGEID/116/1, párr. 96.

⁵⁰ Véase AL DJI 1/2020.

⁵¹ Esta tendencia persiste, incluso después del período sobre el que se informa. En el documento posterior al 125º período de sesiones del Grupo de Trabajo, que tendrá lugar en septiembre de 2021, constarán nuevos casos pertinentes.

⁵² Aunque este término no figura recogido como tal en el derecho internacional, se utiliza para describir “la detención de una persona a menudo a instancias de un Estado en el territorio de otro Estado, con o sin la cooperación de este último, y el posterior traslado extrajudicial de la persona desde el territorio en que fue tomada por la fuerza a otro Estado para su reclusión e interrogatorio” (A/HRC/43/35, párr. 11).

⁵³ Véase también la Ley Modelo sobre Extradición (2004), disponible en https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2017/Model_Law_Extradition_Spanish.pdf, y UA PAN 2/2020.

incluiría, fundamentalmente, rápidas operaciones ilegales para sustraer a las personas a la protección de la ley y facilitar su posterior traslado. En algunos casos, esos actos parecían contravenir de manera directa las órdenes judiciales contra las expulsiones ilegales⁵⁴.

43. Con el fin de facilitar esas operaciones, parece que varios Estados han intentado firmar acuerdos bilaterales de cooperación en materia de seguridad, que a menudo contienen referencias amplias e imprecisas a la lucha contra el terrorismo y la delincuencia transnacional. Al parecer, esos acuerdos están redactados de forma ambigua para permitir la expulsión o el secuestro de cualquier persona a la que se considere un “riesgo para la seguridad” de los países que son parte en los acuerdos.

44. Además, para cumplir esos acuerdos bilaterales de cooperación en materia de seguridad, se tiene noticia de que los Estados de acogida efectúan una vigilancia permanente, sucedida por allanamientos de viviendas y detenciones arbitrarias, a menudo en el marco de operaciones encubiertas llevadas a cabo por agentes de policía o de inteligencia no uniformados. Según parece, los nombres de las personas se cotejan con listas predeterminadas antes de trasladarlas por la fuerza a vehículos de policía sin identificación oficial. En prácticamente todos los casos denunciados, las detenciones parecen haberse llevado a cabo sin fundamento jurídico; los agentes que efectuaron la detención no se identificaron; no se presentó ninguna orden de detención; no se brindaron explicaciones que aclarasen o justificasen las detenciones; las personas fueron desalojadas por la fuerza de sus domicilios o aprehendidas en la calle; y, en varios casos, se les vendaron los ojos, se los encapuchó y se los esposó⁵⁵.

45. En varios casos examinados, las víctimas fueron sometidas a desaparición forzada durante un período de entre 24 horas y 3 semanas, detenidas en un lugar secreto antes de ser expulsadas. Durante ese período, parece que fueron sometidas a tortura y otras formas de malos tratos a fin de obtener su consentimiento para el retorno voluntario y extraer confesiones que se utilizarían para sustanciar el proceso penal cuando hubieran llegado a su país de origen. Al parecer, con frecuencia se les denegó el acceso a atención médica y asistencia letrada, y no pudieron impugnar la legalidad de la detención ante un tribunal competente, lo que, en términos prácticos, las sustrajo del amparo de la ley. Sus familiares desconocían su suerte y su paradero.

46. Según la información recibida, los servicios de inteligencia civiles o militares a veces utilizan aeronaves sin identificación para estas operaciones. Sin embargo, informaciones verosímiles sugieren que esos traslados también han tenido lugar a través de aerolíneas comerciales, en contravención de su responsabilidad empresarial de prevenir los abusos contra los derechos humanos⁵⁶.

47. Según se tiene constancia, la mayoría de las personas secuestradas fueron acusadas formalmente a su llegada al Estado de acogida y detenidas en prisión preventiva en aplicación de leyes antiterroristas y decretos de emergencia. En algunos casos recibidos por el Grupo de Trabajo, se desconoció el paradero y el estado de salud de varias personas durante meses, hasta que su búsqueda por parte de familiares o la presión ciudadana abocaron a las autoridades a reconocer su detención⁵⁷. En otros casos, al parecer muchas personas han sido sometidas a “vigilancia domiciliaria en un lugar designado”, esto es, las fuerzas del orden han mantenido a esas personas detenidas hasta seis meses, sin dar a conocer su lugar de

⁵⁴ Véase UA ALB 1/2020, AL AZE 1/2019 y A/HRC/WGAD/2019/10.

⁵⁵ Por ejemplo, A/HRC/WGEID/114/1, párr. 145; A/HRC/WGAD/2018/11, A/HRC/WGEID/118/1, párr. 47, A/HRC/WGEID/122/1, párr. 173, AL OTH 1/2018, AL TUR 6/2018 y AL GAB 2/2018.

⁵⁶ Véase AL GAB 2/2018 y UA CHN 7/2017. Véanse asimismo los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”. El secuestro, el 23 de mayo, de un avión de Ryanair para detener y encarcelar a Roman Protasevich, periodista y opositor político —una violación flagrante y extremadamente grave del derecho internacional— queda fuera del ámbito del presente informe, ya que no contó con la cooperación de otros Estados aparte de Belarús. Véase la [declaración atribuida al Portavoz del Secretario General sobre el desvío de un avión de pasajeros que sobrevolaba Belarús](#), 24 de mayo de 2021.

⁵⁷ Véase AL TUR 5/2020.

detención y privándolas de acceso a asistencia letrada y a sus familiares, especialmente si eran sospechosas de delitos relacionados con el terrorismo⁵⁸.

48. Por lo visto, muchos traslados habrían tenido lugar poco después de que entraran en vigor los mencionados acuerdos de cooperación, lo cual sugeriría que tanto los acuerdos como la captura de esas personas obedecían a una estrategia en parte premeditada. Al margen de los acuerdos, parece que, en algunos casos, las autoridades que orquestan los traslados han revocado la ciudadanía o anulado el pasaporte de las personas afectadas con el fin de facilitar su rápida detención en el extranjero⁵⁹. A este respecto, el Grupo de Trabajo señala que la privación de la nacionalidad con el único propósito de facilitar la expulsión o el traslado es contraria al derecho internacional⁶⁰. Se recibieron otras denuncias de intimidación y acoso sufridos por los familiares de las personas afectadas, en razón de su activismo y de sus reivindicaciones de verdad y justicia.

49. Algunas desapariciones forzadas pueden ser de índole transnacional, incluso si no hay consentimiento del Estado de acogida ni traslado transnacional de la víctima propiamente dicho. Así ocurre, por ejemplo, cuando agentes del país de origen actúan de manera clandestina para que una víctima desaparezca en otro país, como quedó patente en la desaparición forzada de Jamal Khashoggi⁶¹.

C. Violaciones del derecho de los derechos humanos

50. Los traslados descritos se producen en diferentes ordenamientos jurídicos y, así, pueden caracterizarse de forma diferente según las circunstancias. El Grupo de Trabajo reitera que, independientemente de su calificación, el recurso a la privación de libertad por parte de los Estados y su negativa a reconocerla o a desvelar la suerte o el paradero de la persona en cuestión, cualesquiera que sean el propósito, la duración y el contexto, constituyen una desaparición forzada⁶², en contravención de las normas de *ius cogens* del derecho internacional de los derechos humanos⁶³.

51. El Grupo de Trabajo subraya que las garantías procesales en el momento de la detención y durante las primeras horas de la privación de libertad son fundamentales para prevenir posibles violaciones, incluida la tortura⁶⁴. Estas salvaguardias incluyen la inscripción inmediata en el registro, el control judicial de la detención, la notificación inmediata a los familiares de la persona privada de libertad, y el derecho de esta a ser defendida por un abogado de su elección⁶⁵.

52. También resulta preocupante que, al parecer, varios Estados se han escudado en acuerdos bilaterales de cooperación en materia de seguridad para eludir las condiciones y salvaguardias previstas en los procesos ordinarios de extradición y expulsión, a menudo en contravención de las obligaciones de no devolución⁶⁶.

⁵⁸ A/HRC/42/40, párr. 69; A/HRC/WGEID/115, anexo I, A/HRC/39/46, párr. 88; A/HRC/45/13/Add.1, párr. 53; y A/HRC/45/13/Add.2, párrs. 37 y 38.

⁵⁹ Véase [UA PAN 2/2020](#).

⁶⁰ Por ejemplo, Comisión de Derecho Internacional, proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros, *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 2014*, vol. II (segunda parte), párr. 35, art. 8, y A/HRC/25/28, párr. 26.

⁶¹ A/HRC/WGEID/117/1, párrs. 8, 109 b), 110, 116, 118 y 119; A/HRC/WGEID/118/1, párr. 95, y A/HRC/42/40, párrs. 45 y 56.

⁶² A/HRC/7/2, párr. 26, y *Yrusta y Del Valle Yrusta c. la Argentina* (CED/C/10/D/1/2013), párr. 10.3.

⁶³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *caso Gelman vs. Uruguay*, sentencia de 24 de febrero de 2011 (fondo y reparaciones).

⁶⁴ Por ejemplo, A/HRC/45/13/Add.2, párr. 17, y A/HRC/33/51/Add.1, párr. 54.

⁶⁵ Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 10; E/CN.4/1997/34, párrs. 22 a 30. Comité de Derechos Humanos, observaciones generales núm. 35 (2014), párr. 15, y núm. 32 (2007), párr. 37, y *Rafael Marques de Morais c. Angola* (CCPR/C/83/D/1128/2002), párr. 6.5.

⁶⁶ Comité Jurídico Interamericano, *Opinión jurídica sobre la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América* (CJI/RES.II-15/92).

53. El Grupo de Trabajo, junto con otros mecanismos de procedimientos especiales, también ha subrayado que todo acuerdo o arreglo interestatal cuya ejecución pueda redundar en una interferencia considerable en los derechos humanos debe ser accesible al público⁶⁷. Los acuerdos secretos no cumplen este requisito y, en principio, parecen contravenir la obligación que incumbe a los Estados de garantizar la seguridad jurídica con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos⁶⁸.

54. El Grupo de Trabajo también se hace eco de la recomendación que advierte a los Estados respecto del recurso impreciso o vago a “amenazas terroristas” como fundamento para negar a las personas sus derechos fundamentales inderogables⁶⁹.

D. Impunidad en relación con las desapariciones forzadas en el contexto de traslados transnacionales

55. Estos casos denunciados y examinados por el Grupo de Trabajo tienen en común la inobservancia del estado de derecho y de las garantías jurídicas destinadas a proteger los derechos, así como la falta de rendición de cuentas en relación con las presuntas violaciones. En muchos casos, la impunidad respecto de anteriores violaciones de los derechos humanos ha sido un factor fundamental para que no se exijan responsabilidades en relación con estas formas de desaparición forzada⁷⁰. Aunque existen varios factores que fomentan la cultura de impunidad en el sistema de justicia penal, se cree que uno de los más importantes es la falta de independencia e imparcialidad del poder judicial⁷¹.

56. Conforme ilustran las respuestas de algunos gobiernos ante las denuncias de desapariciones forzadas y detenciones y reclusiones arbitrarias, parece que, en la mayoría de los casos, no se han investigado de manera efectiva las violaciones de derechos humanos denunciadas ni se han exigido responsabilidades al respecto⁷². En respuesta a esas denuncias, las autoridades han negado que las operaciones tuvieran lugar, o bien han mantenido que eran necesarias, legales y proporcionadas a fin de neutralizar una amenaza inminente para la seguridad nacional⁷³. A este respecto, el Grupo de Trabajo lamenta que, en gran medida, los Estados no hayan colaborado de forma significativa con los procedimientos especiales para atender de forma eficaz estas preocupaciones, planteadas en varias comunicaciones conjuntas o en el marco de procedimientos separados del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

57. Los procedimientos especiales han examinado con detenimiento las consecuencias de la desaparición forzada, la tortura y la detención arbitraria, en el contexto de la pretendida guerra contra el terrorismo, para la protección de los derechos humanos⁷⁴. Pese a los

⁶⁷ Véase AL TUR 5/2020.

⁶⁸ E/CN.4/2006/98, párr. 46, y *Agiza c. Suecia* (CAT/C/34/D/233/2003), párr. 13.4.

⁶⁹ A/73/361, párr. 34.

⁷⁰ Por ejemplo, A/HRC/45/13/Add.4, párrs. 7, 8 y 17.

⁷¹ *Ibid.*, párr. 17 y pág. 37.

⁷² Recogido en A/HRC/WGAD/2018/11 y A/HRC/WGAD/2019/10, respectivamente. Véase también <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35946>, en respuesta a AL UKR 3/2020; <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=33714>, en respuesta a UA CHN 7/2017; <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35335>, en respuesta a AL TUR 5/2020; y la respuesta del Gobierno de Turquía en A/HRC/WGAD/2020/51, párrs. 37 a 59.

⁷³ Véase, por ejemplo, <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35335>, en respuesta a AL TUR 5/2020. El 5 de julio de 2021, el Presidente Erdogan hizo una declaración pública en la que elogiaba a los servicios de inteligencia turcos por haber llevado a cabo la repatriación forzada de más de 100 personas de numerosos Estados. Véase www.rferl.org/a/kyrgyzstan-turkey-inandi-disappearance/31347063.html y www.trthaber.com/haber/gundem/cumhurbaskani-erdogan-aciklama-yapiyor-593498.html?_n_pid=3147 (en turco).

⁷⁴ El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria también examina actualmente los traslados forzados de personas y la prohibición de la detención arbitraria. Además, la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo está elaborando un informe sobre cuestiones conexas en un empeño por dar seguimiento al estudio conjunto de 2010. Véase también ACNUDH, “Guantánamo Bay, 14 years on – Rights

reiterados llamamientos a favor de una mayor rendición de cuentas en estos casos, el Grupo de Trabajo lamenta que, en gran medida, los Estados han negado a las víctimas y a sus familias el derecho a un recurso efectivo, que debe garantizar, como mínimo, el cese de las transgresiones, la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición.

E. Conclusiones

58. El Grupo de Trabajo reitera su preocupación por el número de denuncias que apuntan a una tendencia creciente a recurrir a traslados transnacionales donde se eluden el debido proceso y las garantías procesales para privar de libertad a personas presentes en otros países. Recuerda que esos traslados cumplen cabalmente los elementos constitutivos del delito de desaparición forzada cuando antes, durante o después de esta no se revela o divulga información sobre la suerte o el paradero de la persona en cuestión, ni siquiera por un corto período de tiempo⁷⁵.

59. El Grupo de Trabajo también observa que esos traslados suponen una denegación de justicia, por cuanto las personas son privadas de libertad, deteniéndolas en un lugar secreto, y sustraídas a la protección de la ley. Por ello, se las priva de los derechos a un recurso efectivo y a un juicio justo, negándoles la presunción de inocencia. Además, las personas afectadas no pueden impugnar la legalidad de su detención, se les niega el acceso a asistencia letrada y, a menudo, se las induce a confesarse culpables bajo coacción. El Grupo de Trabajo recuerda que esas prácticas también pueden facilitar la comisión de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que, en determinadas circunstancias, pueden constituir en sí mismas una forma de esos tratos⁷⁶.

F. Recomendaciones

60. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias recomienda que los Estados:

- a) Dejen de justificar las desapariciones forzadas alegando la protección de la seguridad nacional, la lucha contra el terrorismo y la lucha contra el extremismo;
- b) Revisen y deroguen los acuerdos y leyes que contravengan las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que incumben a los Estados en relación con los traslados involuntarios de personas;
- c) Reconozcan que, tanto en la legislación como en la práctica, la negativa de los agentes del Estado a reconocer la privación de libertad y la detención equivale a una desaparición forzada, aunque sea de corta duración;
- d) Garanticen que todos los acuerdos o arreglos interestatales que puedan redundar en una interferencia considerable en los derechos humanos sean accesibles al público para que los particulares tengan conocimiento de las condiciones de dichos acuerdos y puedan ajustar su conducta en consecuencia;
- e) Velen por que esos acuerdos y su aplicación se ajusten plenamente a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, incluido al principio de no devolución;

experts urge the US to end impunity and close the detention facility”, 11 de enero de 2016, y “UN experts deeply concerned by ‘new practice’ of State-sponsored abductions”, 18 de octubre de 2018.

⁷⁵ Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, arts. 1 y 7.

⁷⁶ *Mojica c. la República Dominicana* (CCPR/C/51/D/449/1991), párr. 5.7. Véase también la observación general núm. 36 (2018), párr. 58, del Comité de Derechos Humanos. El sufrimiento de los familiares en los casos de desaparición forzada también puede constituir tortura o malos tratos, véase Comité de Derechos Humanos, *Almeida de Quinteros c. el Uruguay*, comunicación núm. 107/1981, párr. 14.

f) Apliquen plenamente las salvaguardias y garantías procesales en el momento de la detención y durante las primeras horas de privación de libertad, con el fin de evitar la desaparición forzada y otras violaciones de los derechos humanos; estas salvaguardias deben incluir la inscripción inmediata en el registro, el control judicial de la detención, la notificación inmediata a los familiares de la persona privada de libertad, el derecho de esta a ser defendida por un abogado de su elección, y la confidencialidad de las comunicaciones entre abogado y cliente;

g) Refuercen y cumplan plenamente las garantías procesales y de seguimiento previas a los procesos de extradición, deportación, expulsión y devolución;

h) Lleven a cabo, de manera constante, evaluaciones específicas detalladas para determinar si las personas corren el riesgo de que se vulneren sus derechos al regresar a sus países de origen, y cuáles serían esos riesgos;

i) Investiguen, de manera independiente y eficaz, posibles violaciones; exijan responsabilidades a los autores, y den cumplimiento al derecho de las víctimas y sus familias a un recurso efectivo;

j) Garanticen que los familiares, abogados y defensores de los derechos humanos no estén sometidos a ninguna forma de intimidación, acoso o represalia por razón de su activismo y sus reivindicaciones de verdad y justicia en esos casos;

k) Refuercen eficazmente los mecanismos parlamentarios y judiciales, u otros pertinentes, por los que se ejerce la supervisión y el control de los servicios de inteligencia y otros organismos de seguridad sospechosos de facilitar, coadyuvar o instigar los traslados transnacionales.

V. Observaciones

61. El Grupo de Trabajo sigue preocupado por la falta de compromiso y cooperación de varios países. Además, cada vez le resulta más difícil recibir respuestas favorables a sus solicitudes de visita.

62. Al margen de estas observaciones y de las que figuran en sus documentos posteriores al período de sesiones (véase el párrafo 6), el Grupo de Trabajo se refiere a continuación a situaciones en países específicos que suscitan especial preocupación.

Belarús

63. Al Grupo de Trabajo le preocupa que el Gobierno de Belarús haya recurrido a la desaparición forzada de manifestantes pacíficos y líderes de la oposición para reprimir la disidencia y sembrar el miedo, como en el caso de la destacada líder de la oposición Maria Kalesnikava⁷⁷. El Grupo de Trabajo pide a las autoridades de Belarús que, con carácter inmediato, pongan fin a las desapariciones forzadas y las eviten, que investiguen esas denuncias de manera imparcial e independiente, y que protejan los derechos de las presuntas víctimas y de sus familias a la verdad, la justicia y la reparación.

Bangladesh

64. El Grupo de Trabajo reitera su preocupación ante la situación de las desapariciones forzadas en Bangladesh, que plantea desde hace años en informes similares, con escaso compromiso por parte del Gobierno⁷⁸. A este respecto, señala que, durante el período que abarca el informe, no ha recibido respuestas a ninguno de los casos pendientes y que, desde que transmitió el primer caso al Gobierno en 1996, este solo ha dado por esclarecido un caso. El Grupo de Trabajo espera recibir información sobre los casos pendientes lo antes posible.

⁷⁷ ACNUDH, “UN human rights experts: Belarus must release opposition leader Maria Kalesnikava”, 25 de septiembre de 2020.

⁷⁸ A/HRC/45/13, párr. 51.

Se deben investigar sin demora las denuncias de desapariciones forzadas, especialmente las cometidas por miembros del Batallón de Acción Rápida, y enjuiciar a los responsables⁷⁹.

65. El Grupo de Trabajo reitera su interés en visitar Bangladesh, manifestado en varias comunicaciones transmitidas desde 2013.

Burundi

66. El Grupo de Trabajo reitera que refrenda⁸⁰ las recomendaciones de la Comisión de Investigación sobre Burundi respecto del establecimiento, con el apoyo de la comunidad internacional, de un órgano independiente responsable de investigar los casos de desaparición denunciados desde abril de 2015, localizar eventuales fosas comunes y exhumar e identificar los restos mortales⁸¹.

67. El Grupo de Trabajo se muestra alarmado ante las constantes denuncias sobre una política de repatriación forzosa de refugiados burundeses con la cooperación del Gobierno de Burundi y de los países vecinos que acogen a esos refugiados⁸². Le preocupa que los refugiados, además de ser expulsados a Burundi, son objeto de represalias una vez en el país, entre otras detenciones arbitrarias y en régimen de aislamiento y desapariciones forzadas.

68. El 27 de mayo de 2009, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país; el 18 de enero de 2019, reiteró su solicitud.

Camerún

69. El Grupo de Trabajo manifiesta su preocupación por el aumento de las denuncias⁸³ de desaparición forzada de cameruneses en las regiones anglófonas del país. Al parecer, las víctimas han permanecido detenidas en régimen de aislamiento durante largo tiempo, sin que sus familiares o abogados tuvieran conocimiento de su suerte o paradero después de que fueran secuestradas o detenidas sin que mediara orden judicial o explicación alguna sobre la detención. En un caso examinado por el Grupo de Trabajo durante el período que abarca el informe, la víctima resultó muerta mientras permanecía detenida⁸⁴. También le preocupan las restricciones al derecho a la libertad de reunión pacífica y el uso excesivo de la fuerza durante manifestaciones pacíficas⁸⁵.

70. El 12 de abril de 2019, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Aunque todavía no se ha recibido una respuesta del Gobierno, confía en recibir pronto una respuesta favorable.

China

71. El Grupo de Trabajo sigue preocupado por las continuas denuncias de desapariciones forzadas de nacionales chinos de etnia uigur residentes en la Región Autónoma de Xinjiang Uigur. Al parecer, esa práctica se dirige particularmente a personas con familiares que residen en el extranjero, y se han tomado represalias contra aquellas cuyos familiares intentan obtener información o establecer contacto desde el exterior⁸⁶. El Grupo de Trabajo también sigue preocupado por el recurso continuo a la vigilancia domiciliaria en un lugar designado⁸⁷.

⁷⁹ CAT/C/BGD/CO/1, párr. 18.

⁸⁰ A/HRC/45/13, párr. 58.

⁸¹ A/HRC/45/32, anexo III, párr. 121 c).

⁸² A/HRC/WGEID/123/1, párrs. 158 y 160.

⁸³ Véanse [UA CMR 4/2020](#), [UA CMR 3/2020](#) y [UA CMR 2/2020](#).

⁸⁴ Véase [UA CMR 2/2020](#).

⁸⁵ ACNUDH, "Cameroon: UN human rights experts call for end to detention and intimidation of peaceful protesters", 12 de octubre de 2020.

⁸⁶ A/HRC/WGEID/122/1, párrs. 54 a 58; A/HRC/WGEID/123/1, párrs. 32 y 33, y

A/HRC/WGEID/124/1, párr. 30.

⁸⁷ A/HRC/WGEID/124/1, párr. 30.

72. El Grupo de Trabajo subraya que se debe proteger a las familias de los malos tratos y la intimidación (art. 13 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas). Además, reitera que se debe proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de las personas privadas de libertad y el lugar o los lugares donde se encuentren, incluidos los traslados, a sus familiares, su abogado o cualquier otra persona que tenga un interés legítimo en conocer esa información (artículo 10, párrafo 2, de la Declaración), y que no hacerlo equivale a una desaparición forzada.

73. El 19 de febrero de 2013, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. Aún no se ha recibido respuesta del Gobierno, a pesar de los recordatorios enviados, el último de fecha 11 de marzo de 2020. El Grupo de Trabajo espera recibir una respuesta favorable en breve.

Colombia

74. El Grupo de Trabajo sigue preocupado por la información recibida sobre el uso excesivo de la fuerza y de las armas de fuego por parte de agentes de policía y miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional de Colombia contra los manifestantes y defensores de los derechos humanos que protestan pacíficamente desde abril de 2021⁸⁸. Las denuncias recibidas aludían a la detención arbitraria y la desaparición forzada de manifestantes, e incluían al menos 151 casos individuales sometidos al Comité contra la Desaparición Forzada para que actuase de manera urgente⁸⁹.

75. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte todas las medidas necesarias para localizar rápidamente a todas las personas que permanecen desaparecidas, en estrecha consulta con los familiares afectados y con las organizaciones de la sociedad civil pertinentes.

76. El Grupo de Trabajo recuerda la solicitud de visita que formuló el 22 de octubre de 2020. Considera que una visita a Colombia sería oportuna y beneficiosa en el contexto actual, y espera recibir una respuesta favorable del Gobierno en breve.

República Popular Democrática de Corea

77. El Grupo de Trabajo reitera de nuevo su grave preocupación por la falta de cooperación del Gobierno y subraya la importancia de que se le brinde información precisa sobre los esfuerzos realizados y los resultados de las investigaciones, incluidas las búsquedas, para esclarecer la suerte o el paradero de las personas desaparecidas⁹⁰.

78. El Grupo de Trabajo reitera también el llamamiento que emitió durante el período que abarca el informe, con motivo del 70º aniversario de la guerra de Corea, para que se repatrie a cientos de personas secuestradas durante y después de esa guerra, de manera que se ponga fin a la angustia sufrida por las familias de los secuestrados durante decenios⁹¹.

79. El 22 de mayo de 2015, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. A pesar de varios recordatorios, aún no se ha recibido una respuesta del Gobierno. El Grupo de Trabajo confía en recibir una respuesta favorable en breve.

⁸⁸ ACNUDH, “Colombia: UN and OAS experts condemn crackdown on peaceful protests, urge a thorough and impartial investigation”, 14 de mayo de 2021.

⁸⁹ Véase *AL COL 6/2021*. El 7 de julio de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó un informe con observaciones y recomendaciones tras su visita a Colombia entre el 8 y el 10 de junio, en cuyo transcurso también recibió denuncias de personas desaparecidas en el contexto de las protestas. En ese informe se mencionaba que, según la información proporcionada por la Fiscalía General de la Nación, al 15 de junio de 2021 se mantenía activo el Mecanismo de Búsqueda Urgente en 84 casos. Véase https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_CIDH_Colombia_SPA.pdf, párr. 33.

⁹⁰ A/HRC/WGEID/123/1, párr. 43.

⁹¹ ACNUDH, “UN experts urge DPRK to repatriate abductees on 70th anniversary of the Korean War”, 25 de junio de 2020.

Egipto

80. El Grupo de Trabajo agradece el compromiso del Gobierno y las respuestas que ha brindado a sus comunicaciones. Sin embargo, sigue preocupado ante las numerosas denuncias de desapariciones forzadas en Egipto que ha examinado durante el período que abarca el informe, y por haber transmitido al Gobierno 36 nuevos casos, 16 de ellos con arreglo al procedimiento de acción urgente. El Grupo de Trabajo lamenta que, según parece, se ha tomado como blanco a defensores de los derechos humanos y activistas de la sociedad civil⁹².

81. Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo observó que, en varios casos, existía una discrepancia considerable entre la primera respuesta del Gobierno, según la cual no había rastro de la detención de las personas concernidas, y la segunda, recibida varios meses después, en la que se confirmaba esa detención⁹³. A este respecto, recuerda los artículos 9, 10 y 12 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

82. El Grupo de Trabajo también siguió recibiendo denuncias de desapariciones forzadas ocurridas durante el proceso de puesta en libertad⁹⁴. Recuerda que la puesta en libertad de toda persona privada de libertad deberá cumplirse con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad y, además, que lo ha sido en condiciones tales que estén aseguradas su integridad física y su facultad de ejercer plenamente sus derechos (art. 11 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas).

83. El Grupo de Trabajo recuerda su solicitud de visita, formulada en primera instancia en 2011 y reiterada todos los años desde entonces; el recordatorio más reciente fue remitido el 18 de enero de 2019. Recomienda que el Gobierno acepte su solicitud, pues una visita sería sumamente importante, además de oportuna, y podría redundar en beneficio de todas las partes interesadas.

Irán (República Islámica del)

84. El Grupo de Trabajo reitera las preocupaciones manifestadas⁹⁵ sobre la ocultación de los lugares donde han sido inhumadas las víctimas de desaparición forzada que fueron presuntamente ejecutadas entre julio y septiembre de 1988 en todo el país⁹⁶. Recuerda que una desaparición forzada no cesa hasta que se determinan la suerte y el paradero de las personas en cuestión, y se adhiere al llamamiento para que se investigue la cuestión a escala internacional.

Libia

85. El Grupo de Trabajo permanece preocupado por las denuncias de que, en Libia, se están cometiendo graves violaciones de derechos humanos, incluidas desapariciones forzadas, con total impunidad⁹⁷. Además, se hace eco de la preocupación por el lento proceso de identificación de los 115 conjuntos de restos humanos exhumados en Tarhuna y sus alrededores⁹⁸.

86. El Grupo de Trabajo apoya las conclusiones de la Segunda Conferencia de Berlín sobre Libia⁹⁹, en las que se subraya la necesidad de exigir responsabilidades a toda persona que haya violado el derecho internacional, conforme se establece en las resoluciones

⁹² Véase [UA EGY 2/2021](#).

⁹³ A/HRC/WGEID/123/1, párr. 53.

⁹⁴ A/HRC/WGEID/122/1, párr. 79.

⁹⁵ *Ibid.*, párr. 92.

⁹⁶ Véase AL IRN 20/2020.

⁹⁷ S/2021/62, párrs. 34 y 58.

⁹⁸ *Ibid.*, párr. 34.

⁹⁹ “[Second Berlin Conference on Libya, 23 June 2021 – conference conclusions](#)”, párr. 52.

pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 1970 (2011), y de conceder atención particular a documentar los casos de personas desaparecidas y sometidas a desaparición forzada, así como al enjuiciamiento de los responsables.

México

87. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la decisión del Senado de México de reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para examinar las denuncias individuales, de conformidad con las recomendaciones formuladas al Estado por el Grupo de Trabajo y otros mecanismos internacionales de derechos humanos¹⁰⁰.

88. El Grupo de Trabajo sigue preocupado por la nueva Ley de la Fiscalía General de la República, aprobada por el Senado el 17 de marzo de 2021, y por las enmiendas relativas a varias leyes sobre las desapariciones forzadas. Esa ley y las enmiendas correspondientes suponen un considerable retroceso para los derechos de las víctimas de violaciones de los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas; dificultan los esfuerzos para acabar con la impunidad, y merman la coordinación interinstitucional necesaria para hacer frente a esos problemas¹⁰¹.

89. En este sentido, el Grupo de Trabajo recuerda los artículos 13 y 19 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y la conveniencia de establecer mecanismos públicos de rendición de cuentas y procedimientos conexos en los que participen de manera directa las víctimas y sus familiares, así como instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.

Mozambique

90. Preocupa al Grupo de Trabajo el deterioro de la situación de seguridad en un contexto de creciente represión contra la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los periodistas, incluidos los casos de desaparición forzada¹⁰². El Grupo de Trabajo exhorta a Mozambique a que investigue con prontitud, eficacia, imparcialidad e independencia todos los presuntos casos de desaparición forzada, y a que enjuicie a los responsables¹⁰³. Además, Mozambique debería establecer un registro nacional de personas desaparecidas con información que facilite la localización de las personas detenidas y de las víctimas de desapariciones forzadas.

Myanmar

91. El Grupo de Trabajo está profundamente alarmado por la toma de poder a manos de los militares y la destitución del Gobierno civil en Myanmar, incluidas las denuncias de desapariciones forzadas de periodistas, manifestantes y personalidades políticas desde el golpe de Estado del 1 de febrero de 2021¹⁰⁴. Insta firmemente al restablecimiento inmediato de la democracia.

92. El Grupo de Trabajo sigue lamentando la ausencia de respuesta a la denuncia general transmitida el 9 de junio de 2017, relativa a alegaciones de desapariciones forzadas generalizadas de hombres, mujeres y niños rohinyás durante y tras las “operaciones de limpieza” llevadas a cabo por el Tatmadaw en el Estado de Rakáin¹⁰⁵, y pide que se proporcione en breve una respuesta¹⁰⁶.

¹⁰⁰ ACNUDH, “Enforced disappearances: UN Committee welcomes Mexico’s decision on individual complaints”, 4 de septiembre de 2020.

¹⁰¹ Véase OL MEX 1/2021.

¹⁰² A/HRC/WG.6/38/MOZ/3, párr. 44.

¹⁰³ Véase AL MOZ 1/2021.

¹⁰⁴ ACNUDH, “Military must restore democracy, allow people to protest and express themselves, say UN experts”, 26 de febrero de 2021.

¹⁰⁵ A/HRC/WGEID/112/1, párrs. 72 y 73.

¹⁰⁶ A/HRC/45/13, párr. 75.

Nepal

93. El Grupo de Trabajo manifiesta su preocupación en relación con la independencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal tras el reciente nombramiento de nuevos miembros, que parece no ajustarse a las normas internacionales¹⁰⁷. También ha expresado su preocupación por la falta de progresos de la que se ha informado al afrontar las desapariciones forzadas perpetradas por las fuerzas del Estado durante la guerra civil nepalesa entre 1996 y 2006; esta situación se ve agravada por los vacíos en la legislación nacional para hacer frente a las desapariciones forzadas¹⁰⁸.

94. El Grupo de Trabajo reitera su solicitud de visitar Nepal y confía en recibir una respuesta favorable en breve (véase el párr. 32).

Pakistán

95. El Grupo de Trabajo reitera su agradecimiento por la cooperación del Gobierno durante el período que abarca el informe, gracias a la cual se esclareció un elevado número de casos¹⁰⁹. No obstante, expresa su preocupación por el número constantemente elevado de nuevas denuncias de desapariciones forzadas en el Pakistán, que revelan un patrón alarmante de desapariciones forzadas de personas pertenecientes a minorías, activistas políticos, periodistas y defensores de los derechos humanos¹¹⁰. Además, el Grupo de Trabajo observa que la impunidad en relación con las desapariciones forzadas es generalizada, prueba de que no existen medidas eficaces para prevenir esa práctica y garantizar que no se repita.

96. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la reciente decisión del Gobierno de Pakistán de presentar un proyecto de ley que tipifica como delito las desapariciones forzadas. Reitera su voluntad de ayudar al Estado en su empeño por fortalecer el marco legislativo e institucional del país, y de proporcionar asistencia técnica y de otro tipo. También reitera su recomendación al Gobierno del Pakistán de que contemple la posibilidad de cursarle una invitación para que haga una visita de seguimiento a la visita de septiembre de 2012, conforme figura en el informe de seguimiento¹¹¹ y ha reiterado en varias comunicaciones¹¹².

Federación de Rusia

97. El Grupo de Trabajo observa con pesar que, durante el período que abarca el informe, el Gobierno no le ha presentado información que considere suficiente para esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, en particular en el Cáucaso Septentrional. Aunque en la información recibida se hace referencia a investigaciones penales suspendidas o en curso, el Grupo de Trabajo lamenta que no consten datos sobre la búsqueda de personas desaparecidas o de sus restos, ni sobre la labor emprendida para exhumarlos, identificarlos o restituirlos a los familiares para que les den sepultura¹¹³.

98. El Grupo de Trabajo confía en que el Gobierno responda pronto y de manera favorable a su solicitud de visita al país, transmitida en primera instancia el 2 de noviembre de 2006 y reiterada en recordatorios posteriores.

¹⁰⁷ ACNUDH, “Nepal: UN experts express concerns for independence and integrity of the NHRC”, 27 de abril de 2021.

¹⁰⁸ A/HRC/WGEID/124/1, anexo II.

¹⁰⁹ A/HRC/WGEID/122/1, párr. 117; A/HRC/WGEID/123/1, párr. 102, y A/HRC/WGEID/124/1, párr. 79.

¹¹⁰ A/HRC/WGEID/122/1, párrs. 113 y 114, A/HRC/WGEID/123/1, párrs. 98 y 99, y A/HRC/WGEID/124/1, párrs. 82 y 83.

¹¹¹ A/HRC/33/51/Add.7, pág. 38.

¹¹² Por ejemplo, A/HRC/45/13, párr. 81.

¹¹³ A/HRC/WGEID/123/1, párrs. 121 a 123.

Sri Lanka

99. El Grupo de Trabajo reitera su inquietud y sus recomendaciones a las autoridades de Sri Lanka, expresadas en una comunicación y en un comunicado de prensa emitidos conjuntamente con otros procedimientos especiales, de que detengan la regresión de los progresos obtenidos en los últimos años respecto de la reconstrucción de las instituciones democráticas, exijan responsabilidades por los delitos cometidos, hagan justicia a las víctimas y velen por la reconciliación entre las comunidades¹¹⁴. El Grupo de Trabajo también comparte las preocupaciones expresadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al inicio del 47º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en relación con los recientes nombramientos, en la Oficina de Personas Desaparecidas y en la Oficina de Reparaciones, de personas presuntamente implicadas en la comisión de vulneraciones en el pasado, lo que podría percibirse como una medida para disuadir las investigaciones de delitos anteriores e inhibir a las víctimas¹¹⁵.

República Árabe Siria

100. El Grupo de Trabajo sigue observando la persistencia con la que se perpetran impunemente las desapariciones forzadas en la República Árabe Siria, en clara contravención del derecho internacional¹¹⁶.

101. El 15 de marzo de 2021, el Grupo de Trabajo participó en una sesión informativa del Consejo de Seguridad¹¹⁷ con motivo del décimo aniversario del conflicto en la República Árabe Siria, en la que se puso de relieve la difícil situación de las víctimas y se hizo hincapié en que los garantes de derechos, sin excepción, deben asegurar plena transparencia y rendir cuentas respecto de las personas que se encuentran bajo su custodia, informar de su suerte y paradero a los familiares, y velar por que se respeten y protejan las garantías procesales y el derecho a un juicio imparcial. El Grupo de Trabajo también destacó que se deben dar a conocer todos los lugares de detención, oficiales y no oficiales, junto con listas completas de nombres y el registro oficial de todas las personas detenidas en esas instalaciones, y que el Gobierno debe garantizar que las personas permanezcan detenidas únicamente en centros reconocidos. Los expertos también se adhirieron al llamamiento para el establecimiento de un mecanismo independiente dotado del mandato internacional de esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, localizar fosas comunes, exhumar e identificar los restos mortales de esas personas y restituirlos a sus familiares atendiendo debidamente a las costumbres culturales¹¹⁸.

102. El 19 de septiembre de 2011, el Grupo de Trabajo solicitó que se le cursara una invitación para visitar el país. A pesar de varios recordatorios, aún no se ha recibido respuesta del Gobierno. El Grupo de Trabajo confía en recibir una respuesta favorable en breve.

Turquía

103. El Grupo de Trabajo reitera su preocupación ante la continua justificación de los secuestros extraterritoriales y las devoluciones forzosas so pretexto de luchar contra el terrorismo y proteger la seguridad nacional¹¹⁹, conforme también se ha destacado en el presente informe (véase la secc. IV). A este respecto, insta al Gobierno de Turquía a prevenir y eliminar las desapariciones forzadas, conforme prevé el artículo 2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. El Grupo de Trabajo

¹¹⁴ ACNUDH, “Sri Lanka: Experts dismayed by regressive steps, call for renewed UN scrutiny and efforts to ensure accountability”, 5 de febrero de 2021.

¹¹⁵ ACNUDH, “47º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Tema 2: Actualización sobre derechos humanos por parte de la Alta Comisionada”, 21 de junio de 2021.

¹¹⁶ A/HRC/WGEID/123/1, párrs. 138 a 143 y A/HRC/WGEID/122/1, párrs. 142 a 145.

¹¹⁷ Véase <https://media.un.org/en/asset/k1j/k1j8lzqkbc> y el párrafo 13.

¹¹⁸ ACNUDH, “Siria: La verdad y la justicia son más necesarias que nunca tras 10 años de conflicto – Bachelet”, 11 de marzo de 2021.

¹¹⁹ A/HRC/45/13, párr. 46.

recuerda que en ningún caso podrán invocarse circunstancias tales como amenaza de guerra o estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de las desapariciones forzadas.

Uganda

104. El Grupo de Trabajo se muestra preocupado por que, varios meses después de los actos de violencia ocurridos en el período previo y posterior a las elecciones generales de enero de 2021, no ha recibido información sobre la investigación y el enjuiciamiento de las graves violaciones de los derechos humanos, incluidos casos de desapariciones forzadas, que se pusieron en conocimiento del Gobierno el 31 de marzo de 2021¹²⁰.

República Unida de Tanzania

105. El Grupo de Trabajo está alarmado por las continuas denuncias de violaciones de los derechos humanos de refugiados burundeses en la República Unida de Tanzania, con inclusión de desapariciones forzadas y retornos forzados¹²¹. Insta al Gobierno de la República Unida de Tanzania a que respete las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional y garantice la plena protección de los refugiados y solicitantes de asilo burundeses en el país. El Grupo de Trabajo ha recibido denuncias muy preocupantes sobre los acuerdos de cooperación concertados entre los Gobiernos de Burundi y la República Unida de Tanzania para vigilar a los refugiados burundeses en campamentos tanzanos, y proceder a la detención arbitraria y la devolución forzosa de personas de interés para Burundi¹²².

Yemen

106. El Grupo de Trabajo sigue preocupado por las presuntas desapariciones forzadas perpetradas tanto por el Gobierno de Yemen como por las autoridades *de facto* de Saná¹²³. Insta a todas las partes en conflicto a poner fin a las desapariciones, divulgar información sobre la suerte y el paradero de las personas privadas de libertad e investigar esas denuncias de manera eficaz, independiente y transparente¹²⁴.

VI. Conclusiones y recomendaciones

107. **Debido al brote de COVID-19, el Grupo de Trabajo suspendió la práctica de celebrar un período de sesiones al año fuera de Ginebra. Confía en recibir invitaciones por parte de los países interesados en acoger un período de sesiones del Grupo de Trabajo, de manera que pueda reanudar esa práctica en un futuro próximo.**

108. **El Grupo de Trabajo ha seguido recibiendo informaciones sobre países cuya situación política y de seguridad ha favorecido las desapariciones forzadas. En estos contextos, con mucha frecuencia las familias de las personas desaparecidas y las organizaciones que las apoyan no han podido interponer denuncias ni acceder a recursos adecuados, incluidas investigaciones independientes y eficaces. Son sumamente preocupantes las continuas denuncias de represalias contra las familias de las víctimas y los defensores de los derechos humanos y las organizaciones que los apoyan. El Grupo de Trabajo recuerda que no podrán invocarse circunstancias de ningún tipo como justificación de las desapariciones forzadas y solicita a los Estados que adopten medidas específicas para impedir los actos de intimidación y las**

¹²⁰ Véase AL UGA 1/2021 y ACNUDH, “Uganda: UN experts extremely concerned at serious rights violations linked to general elections”, 13 de abril de 2021.

¹²¹ A/HRC/WGEID/123/1, párrs. 158 y 160

¹²² Véase AL TZA 1/2021.

¹²³ A/HRC/WGEID/123/1, párr. 171.

¹²⁴ A/HRC/45/13, párr. 93.

represalias, proteger a quienes trabajan en casos de desapariciones forzadas y castigar a los autores, de conformidad con los párrafos 1 y 3 del artículo 13 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

109. El Grupo de Trabajo observa que se han producido desapariciones forzadas en contextos transnacionales con una impunidad generalizada (véase la secc. IV). El Grupo de Trabajo recomienda que los Estados apliquen las recomendaciones formuladas en la sección temática del presente informe.

110. El Grupo de Trabajo reitera su anterior llamamiento a que se le atribuya la función de participar en el seguimiento de los hallazgos de las comisiones de investigación y otros órganos de determinación de los hechos o de investigación creados por el Consejo de Derechos Humanos, en la medida en que guarden relación con desapariciones forzadas¹²⁵.

111. También reitera su llamamiento a que todos los Estados ratifiquen sin demora la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y a que acepten la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir casos presentados por particulares, con arreglo al artículo 31 de la Convención.

¹²⁵ A/HRC/33/51, párr. 119; A/HRC/36/39, párr. 120; A/HRC/39/46, párr. 150; y A/HRC/42/40, párr. 95.

Annex I

Country visit requests and invitations extended

Invitations extended to the WGEID

<i>Country</i>	<i>Date</i>
Algeria	TBD
Burkina Faso	Last quarter of 2019 (did not take place)
Cyprus	TBD, postponed
Ghana	Last quarter of 2021
Iran (Islamic Republic of)	TBD
Kenya	Last quarter of 2021
Libya	TBD, postponed
Mali	26 August–3 September 2019 (did not take place)
Senegal	TBD
South Sudan	Last quarter of 2016 (did not take place)
Sudan	20 to 29 November 2017 (did not take place)
Uruguay	TBD

Visits requested by the WGEID

<i>Country</i>	<i>Request sent</i>	<i>Last reminder sent</i>
Afghanistan	17 April 2019	24 April 2020
Bahrain	27 October 2014	18 January 2019
Bangladesh	12 March 2013	24 April 2020
Belarus	30 June 2011	8 February 2019
Brazil	8 April 2020	-
Burkina Faso	2 April 2019	-
Burundi	27 May 2009	18 January 2019
Cameroon	12 April 2019	-
China	19 February 2013	12 March 2020
Colombia	22 October 2020	-
Democratic People's Republic of Korea	22 May 2015	11 March 2020
Democratic Republic of the Congo	17 May 2017	18 January 2019
Egypt	30 June 2011	18 January 2019
El Salvador	6 October 2017	3 April 2020

Guatemala	30 May 2018	6 April 2020
India	16 August 2010	26 February 2020
Indonesia	12 December 2006	12 March 2020
Lao PDR	6 May 2020	-
Lebanon	27 November 2015	18 January 2019
Nepal	12 May 2006	27 July 2020
Nicaragua	23 May 2006	3 April 2020
Nigeria	23 January 2019	8 April 2020
Pakistan	14 November 2019	8 April 2020
Philippines	3 April 2013	18 January 2019
Russian Federation	2 November 2006	23 January 2019
Rwanda	27 October 2014	8 April 2020
South Africa	28 October 2014	8 April 2020
South Sudan	29 August 2011	8 February 2019
Sudan	20 December 2005	8 April 2020
Syrian Arab Republic	19 September 2011	18 January 2019
Thailand	30 June 2011	11 March 2020
Turkmenistan	18 November 2016	18 January 2019
United Arab Emirates	13 September 2013	18 January 2019
Uzbekistan	30 June 2011	23 January 2019
Venezuela	28 November 2019	3 April 2020
Yemen	31 October 2017	-
Zimbabwe	20 July 2009	8 April 2020

Annex II

Statistical summary: cases of enforced or involuntary disappearance reported to the Working Group between 1980 and 2021, and general allegations transmitted

States/entities	Cases transmitted to the Government				Cases clarified by:		Status of person at date of clarification					General Allegation	
	Outstanding cases		Total		Government	Sources	At liberty	In detention	Dead	Discontinued cases	Closed cases	GA sent	Response
	Cases	Female	Cases	Female									
Afghanistan	20		21		1				1				
Albania	1		1										
Algeria	3 253	20	3 282	23	9	20	11	10	8			2013/2018/2020	Yes (2013); No (2018)
Angola	0		12	1	9				9	3			
Argentina	3 065	728	3 444	775	301	78	39	5	335				
Azerbaijan	0		1		1			1					
Bahrain	0		20		5	15	3	16				2014/2018	Yes (2014); No (2018)
Bangladesh	76	1	83	2	1	6	3	4				2011/2017/2019	No
Belarus	4		5		1			1					
Bhutan	1		1										
Bolivia (Plurinational State of)	28	3	48	3	19	1	19		1				
Bosnia and Herzegovina	1		1									2009/2011/2014	Yes
Brazil	13		63	4	46	4	1		49			2019	Yes
Bulgaria	0		3		3				3				
Burkina Faso	0		3		3				3				
Burundi	250	5	251	5		1	1					2018	
Cambodia	1		3							2			
Cameroon	20		25		5		4	1				2016	No

States/entities	Cases transmitted to the Government				Cases clarified by:		Status of person at date of clarification					General Allegation	
	Outstanding cases		Total		Government	Sources	At liberty	In detention	Dead	Discontinued cases	Closed cases	GA sent	Response
	Cases	Female	Cases	Female									
Central African Republic	3		3									2013	No
Chad	23		34		3	8	9	1	1				
Chile	785	63	908	65	101	22	2		121				
China	142	27	278	42	100	36	95	38	3			2010/2011/2018/ 2019	Yes; No (2018)
Colombia	943	96	1 286	126	275	68	160	24	159			2012/2013/2015/ 2016/2017/2020/ 2021	Yes; No (2017)
Congo	89	3	91	3						2			
Cuba	0		1		1			1					
Czech Republic	0		0									2009	Yes
Democratic People's Republic of Korea	330	48	330	48									
Democratic Republic of the Congo	48	11	58	11	6	4	10					2015/2019	Yes; No (2019)
Denmark	0		1			1		1				2009	No
Djibouti	0		1			1							
Dominican Republic	2		5		2		2			1			
Ecuador	5		27	2	18	4	12	4	6				
Egypt	289	10	863	10	389	173	126	414	21	12		2011/2016/2017	Yes; No (2017)
El Salvador	2 284	296	2 675	333	318	73	196	175	20			2015/2015	No
Equatorial Guinea	8		8										
Eritrea	63	4	63	4								2012/2017	No
Ethiopia	113	1	120	2	3	4	2	5					

States/entities	Cases transmitted to the Government				Cases clarified by:		Status of person at date of clarification					General Allegation	
	Outstanding cases		Total		Government	Sources	At liberty	In detention	Dead	Discontinued cases	Closed cases	GA sent	Response
	Cases	Female	Cases	Female									
France	1		1										
Gambia	13	2	21	2		8	8						
Georgia	0		1		1				1				
Greece	1		3							2			
Guatemala	2 897	372	3 154	390	177	80	187	6	64			2011/2013	Yes
Guinea	37	2	44	2		7			7				
Guyana	1		1										
Haiti	38	1	48	1	9	1	1	4	5				
Honduras	130	21	210	34	37	43	54	8	18				
India	445	10	527	13	68	14	51	8	23			2009/2011/2013/ 2019	No
Indonesia	112	6	116	3	3	1	3	1				2011/2013/2017	No
Iran (Islamic Republic of)	548	103	574	103	20	6	10	4	11			2017	No
Iraq	16 427	2 300	16 575	2 317	117	31	122	17	9			2020	
Ireland	0		0									2009	No
Israel	3		4			1			1				
Japan	0		0	3									
Jordan	2		8		1	5	3	3					
Kazakhstan	0		2			2		2					
Kenya	89	1	89									2011/2014/2016/ 2017	No
Kuwait	1		3			1		1		1			
Lao People's Democratic Republic	6	4	15	6		8		7	1	1			
Lebanon	310	19	325	19	2	7	8	1					
Libya	59		73	1		12	7	4	1	2		2014/2018	No

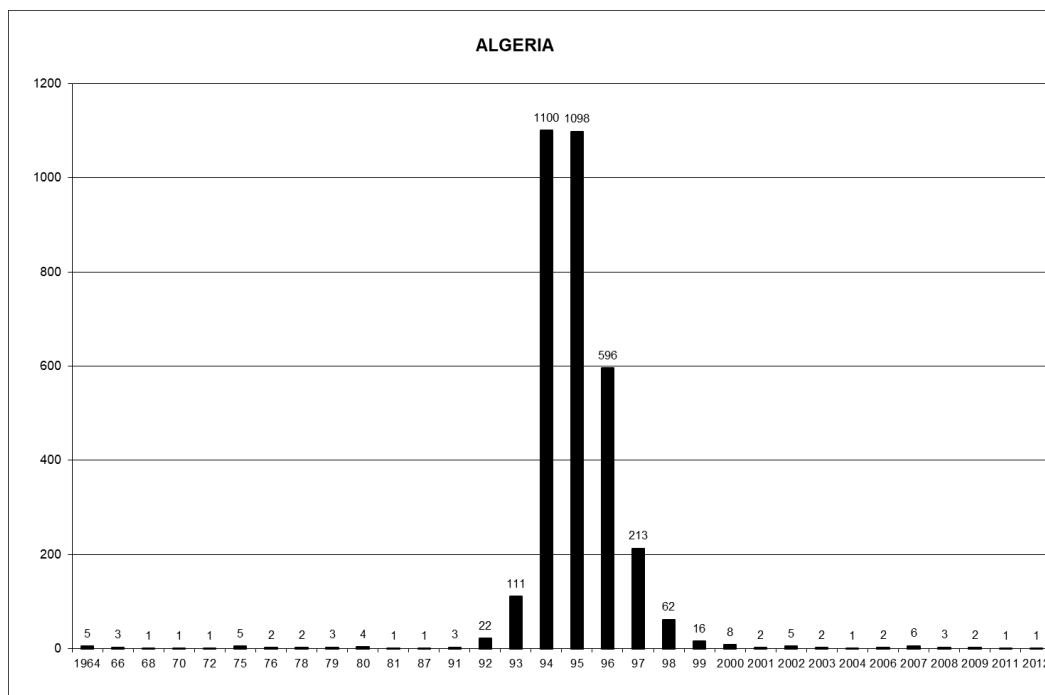
States/entities	Cases transmitted to the Government				Cases clarified by:		Status of person at date of clarification					General Allegation	
	Outstanding cases		Total		Government	Sources	At liberty	In detention	Dead	Discontinued cases	Closed cases	GA sent	Response
	Cases	Female	Cases	Female									
Lithuania	0		0									2012	Yes
Malaysia	3	1	5	1		1		1		1			
Maldives	1		1										
Mauritania	6		7		1			1					
Mexico	357	33	563	43	134	41	83	18	74	31		2013/2014/2017/ 2017/2017/2021	Yes; No (2014, 2017 and 2021)
Montenegro	0		16	1	1			1		14	1		
Morocco	153	9	409	31	170	53	141	16	74	33		2013/2020	Yes
Mozambique	3		3										
Myanmar	18	4	25	9	7		5	2				2017	No
Namibia	2		3			1	1						
Nepal	480	60	694	73	135	79	153	60	1			2021	
Nicaragua	103	2	234	4	112	19	45	11	75				
Nigeria	7	2	17		6	4	10					2021	
Oman	1		2			1	1						
Pakistan	718	9	1 444	10	577	149	460	234	12			2015/2017/2019	No (2017); Yes (2019)
Paraguay	0		23		20		19		1	3		2014	Yes
Peru	2 361	236	3 003	311	254	388	450	85	107				
Philippines	590	74	779	94	142	47	133	19	37			2009/2012	No
Qatar	2		2										
Romania	0		1		1		1						
Republic of Korea	4		4										
Russian Federation	896	39	911	40	3	12	13	2				2016/2018	No (2018)
Rwanda	26	3	29	2		2	1	1		1			
Saudi Arabia	23	1	54		10	19	8	22	1	2		2020	
Serbia	1		2		1		1						

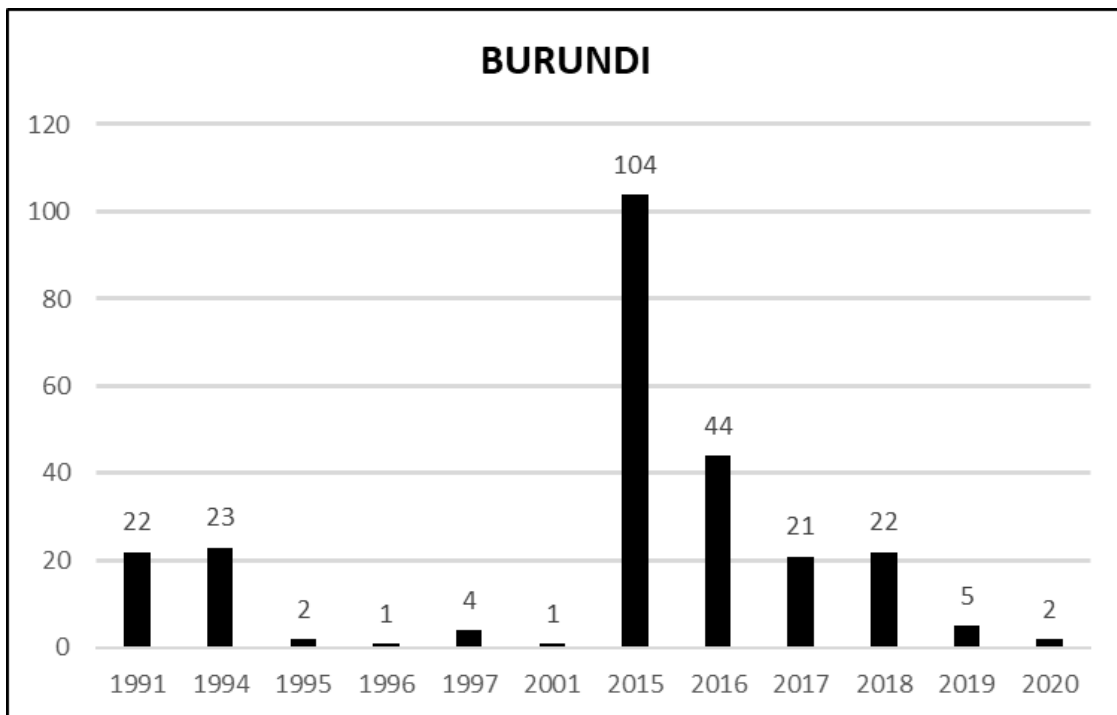
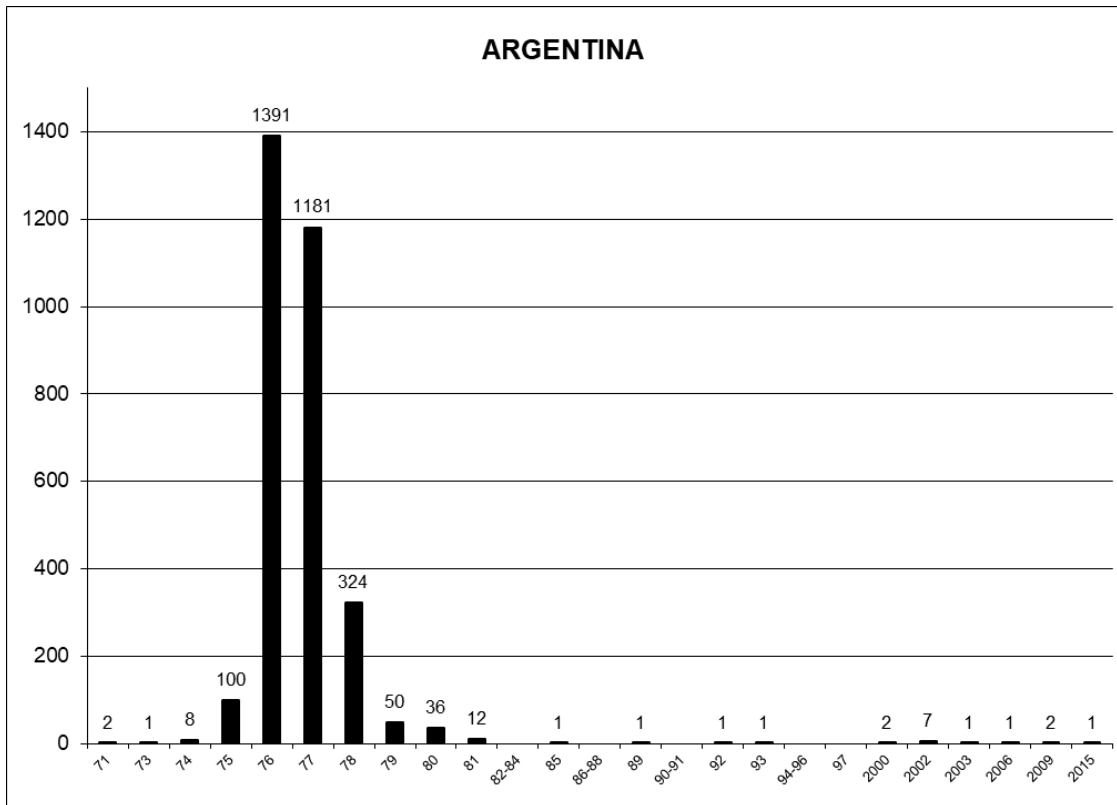
<i>States/entities</i>	<i>Cases transmitted to the Government</i>				<i>Cases clarified by:</i>		<i>Status of person at date of clarification</i>					<i>General Allegation</i>	
	<i>Outstanding cases</i>		<i>Total</i>		<i>Government</i>	<i>Sources</i>	<i>At liberty</i>	<i>In detention</i>	<i>Dead</i>	<i>Discontinued cases</i>	<i>Closed cases</i>	<i>GA sent</i>	<i>Response</i>
	<i>Cases</i>	<i>Female</i>	<i>Cases</i>	<i>Female</i>									
Seychelles	3		3										
Somalia	1		1										
South Africa	2	1	13	2	3	2	1	1	3		6		
South Sudan	3		3										
Spain	6		9		3				3			2014	Yes
Sri Lanka	6 259	162	12 850	232	6 551	40	118	27	6 446			2011/2014	Yes
Sudan	177	5	394	37	206	11	214	3					
Switzerland	0		1		1			1					
Syrian Arab Republic	539	36	602	36	17	46	33	23	7			2011/2011/2019/ 2021	Yes (2011); No (2019, 2021)
Tajikistan	1		8		5	2	1		6				
Thailand	75	9	91	8	7	1	4	1	3		8	2008/2018	No
North Macedonia	0		0									2009	No
Timor-Leste	428	29	504	36	58	18	51	23	2				
Togo	10	2	11	2		1	1						
Tunisia	13		30	1	12	5	2	15					
Turkey	85	3	235	14	91	58	76	33	36		1		
Turkmenistan	4		9		5			4	1			2018	No
Uganda	15	2	22	4	2	5	2	5					
Ukraine	6		13		3	1	2		2		3		
United Arab Emirates	11	1	50	5	9	30	11	28					
United Republic of Tanzania	2		4		2			2					
United States of America	5		6		1		1					2019	No
Uruguay	20	2	34	7	13	1	5	4	5			2013/2015/2018	No (2018)

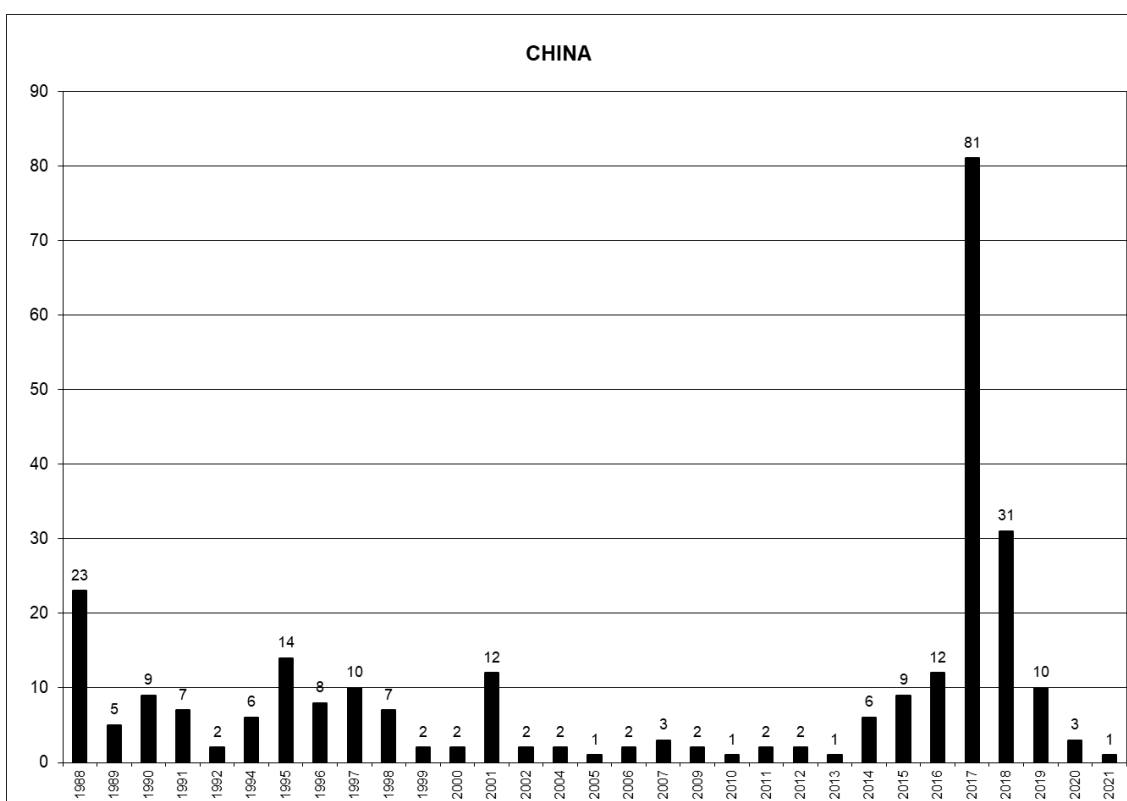
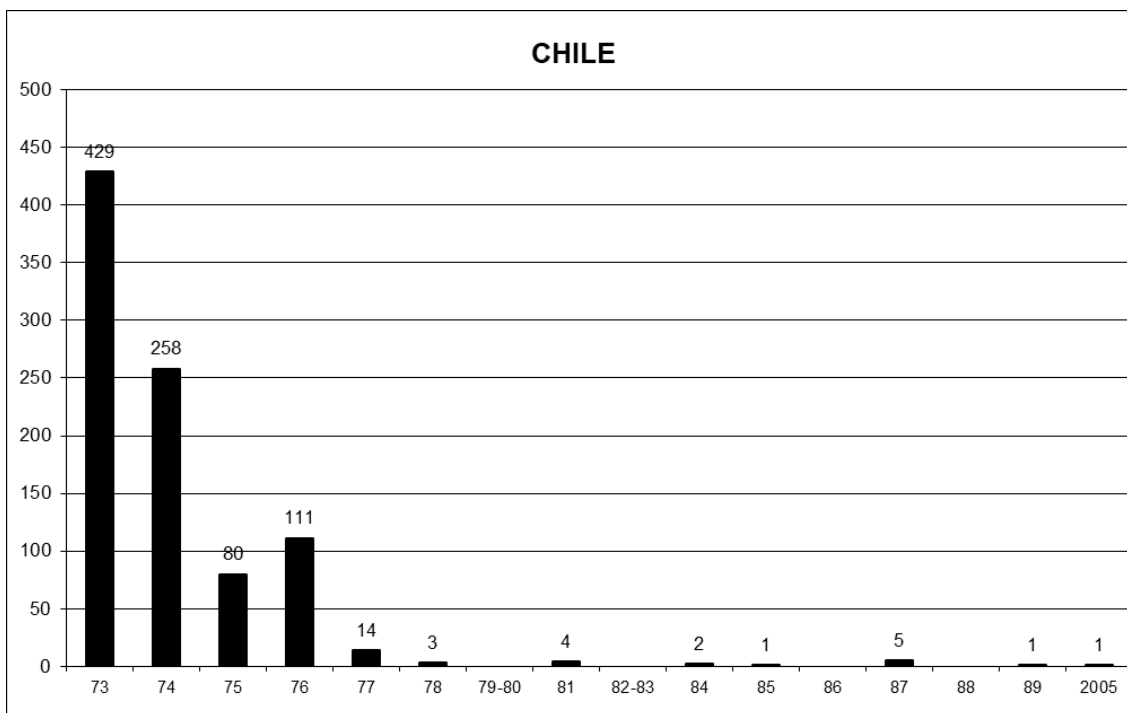
<i>States/entities</i>	<i>Cases transmitted to the Government</i>				<i>Cases clarified by:</i>		<i>Status of person at date of clarification</i>					<i>General Allegation</i>	
	<i>Outstanding cases</i>		<i>Total</i>		<i>Government</i>	<i>Sources</i>	<i>At liberty</i>	<i>In detention</i>	<i>Dead</i>	<i>Discontinued cases</i>	<i>Closed cases</i>	<i>GA sent</i>	<i>Response</i>
	<i>Cases</i>	<i>Female</i>	<i>Cases</i>	<i>Female</i>									
Uzbekistan	10		23		12	1	2	11					
Venezuela (Bolivarian Republic of)	30	2	38	3	6	2	1	4	3			2019	No
Viet Nam	1	1	5	1	3	1	2	2					
Yemen	38		196		135	9	66	5	73	14			
Zambia	0		1	1		1		1					
Zimbabwe	5	1	7	1	1	1	1		1			2009	No
State of Palestine	4	1	5	1		1	1						

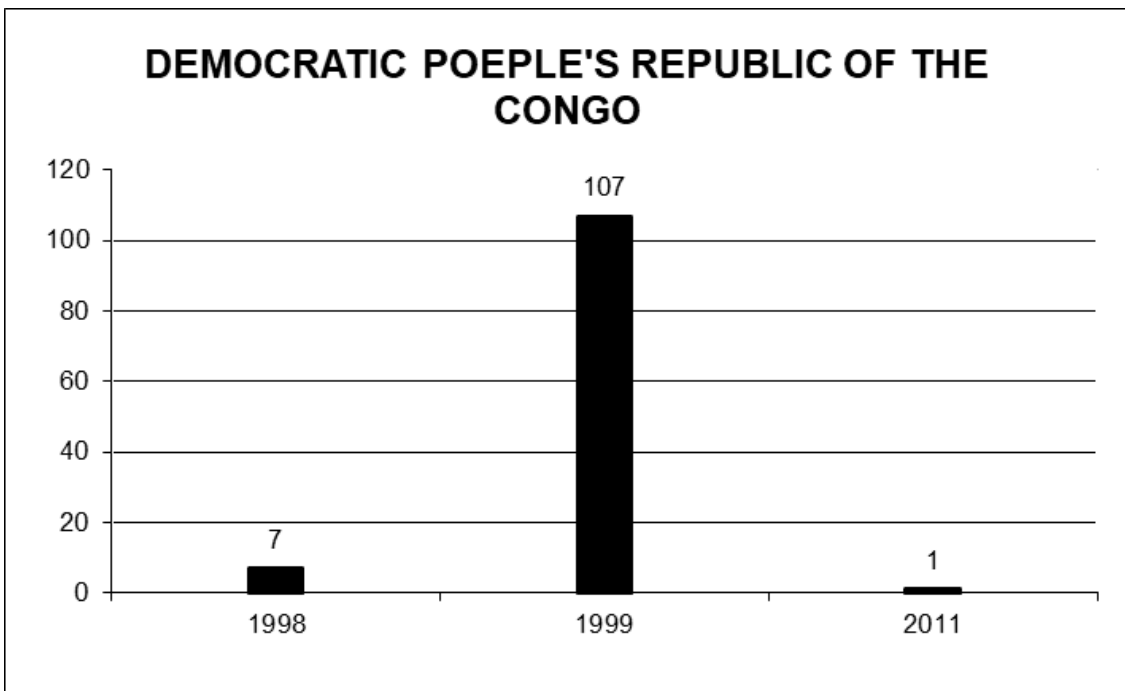
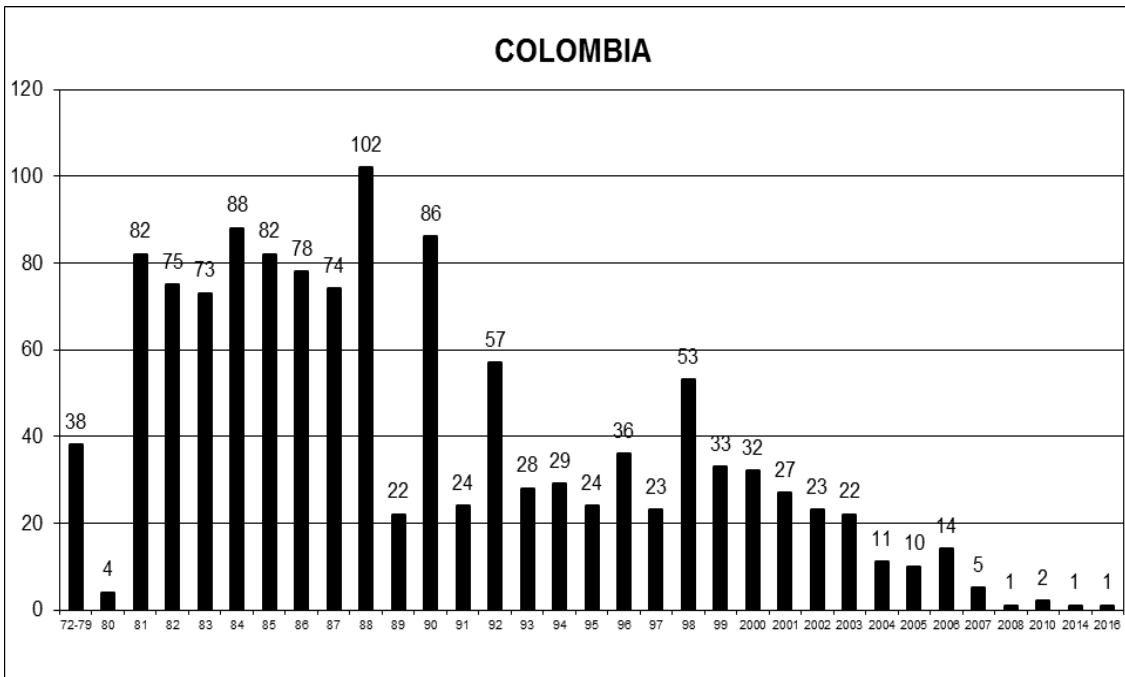
Annex III

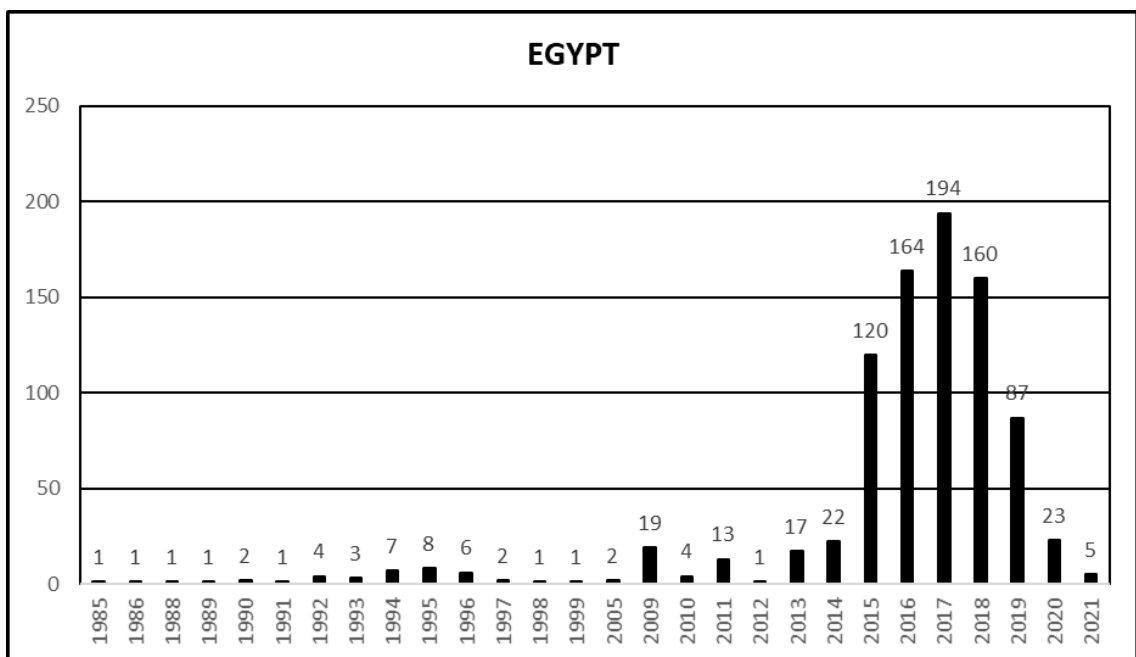
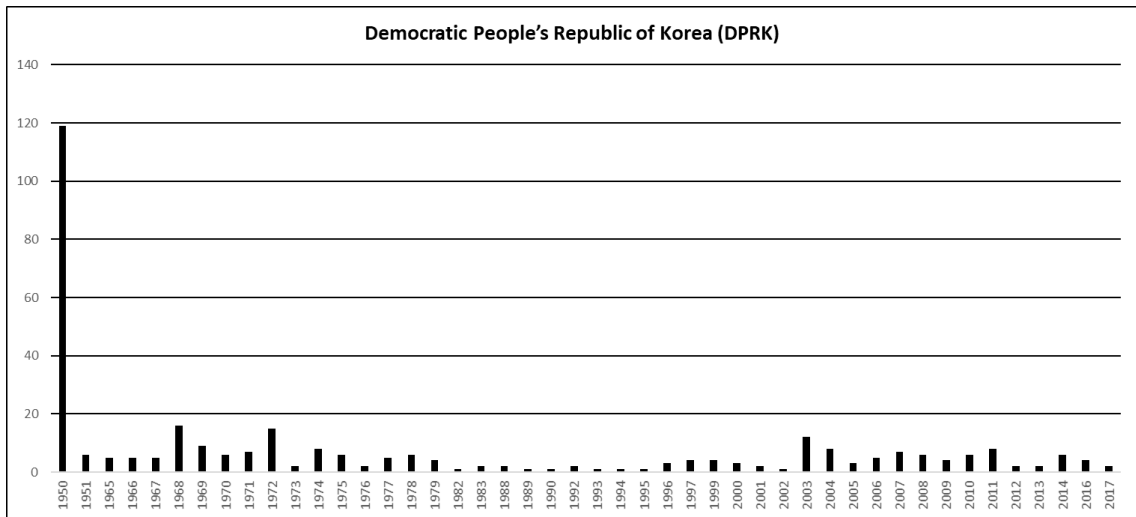
Graphs showing the number of cases of enforced disappearance by country and by year according to the cases transmitted by the Working Group between 1980 and 21 May 2021 (only for countries with more than 100 cases transmitted)

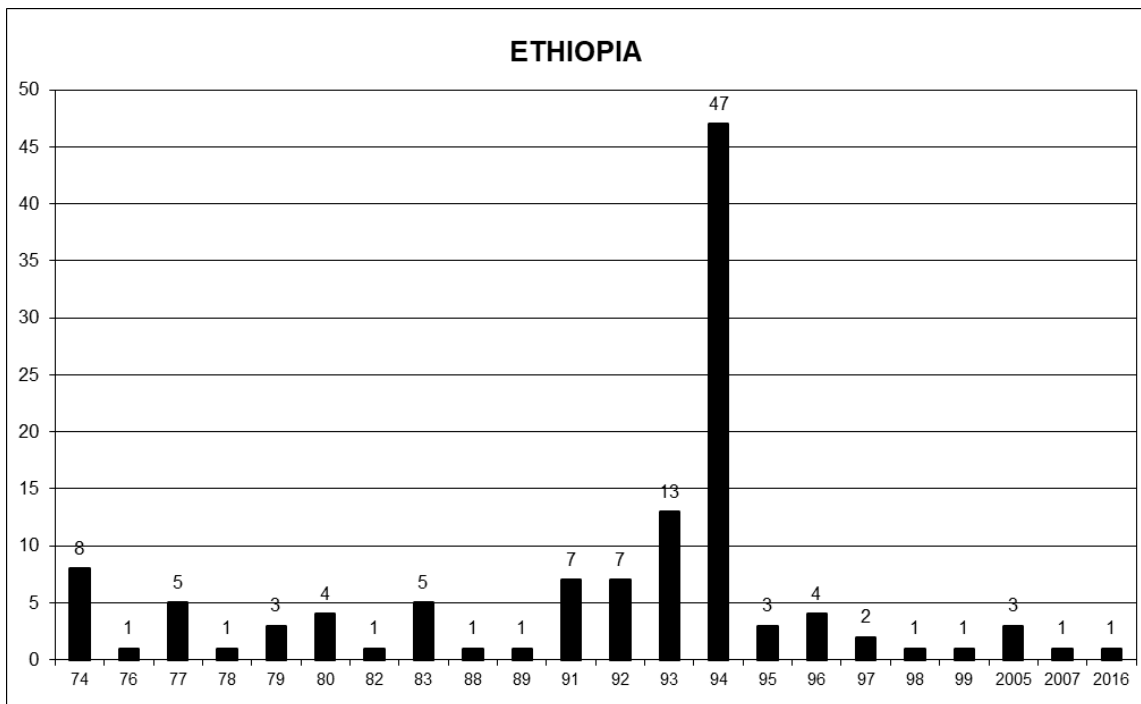
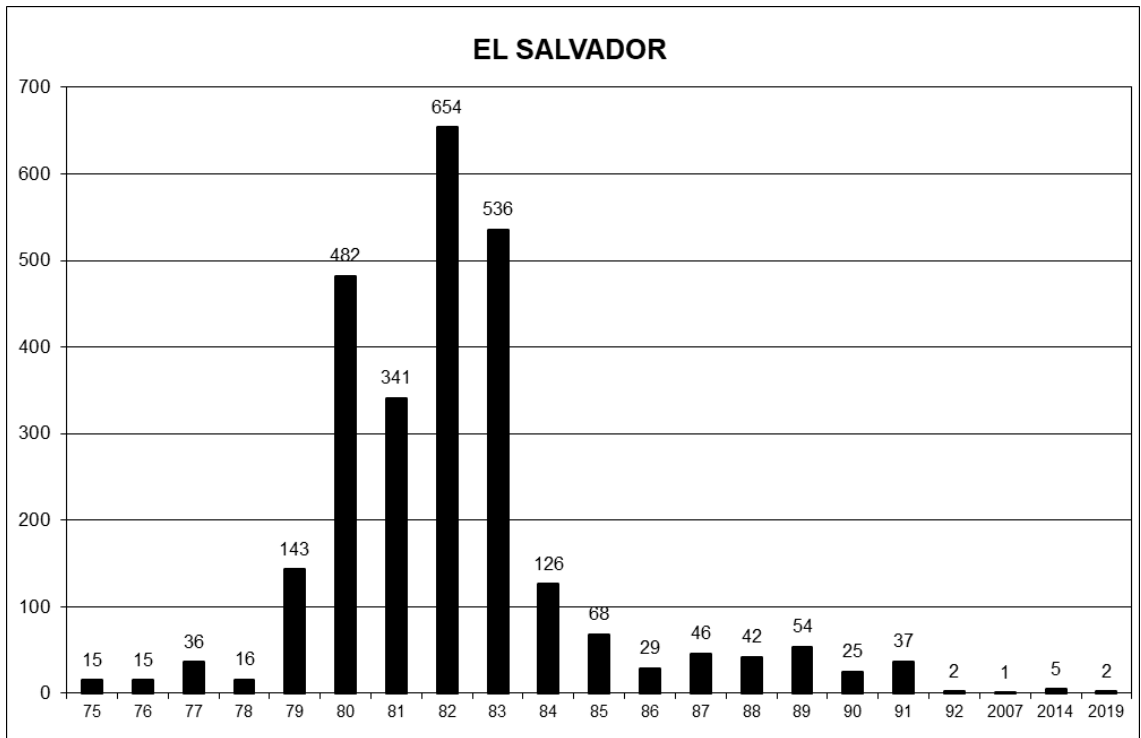


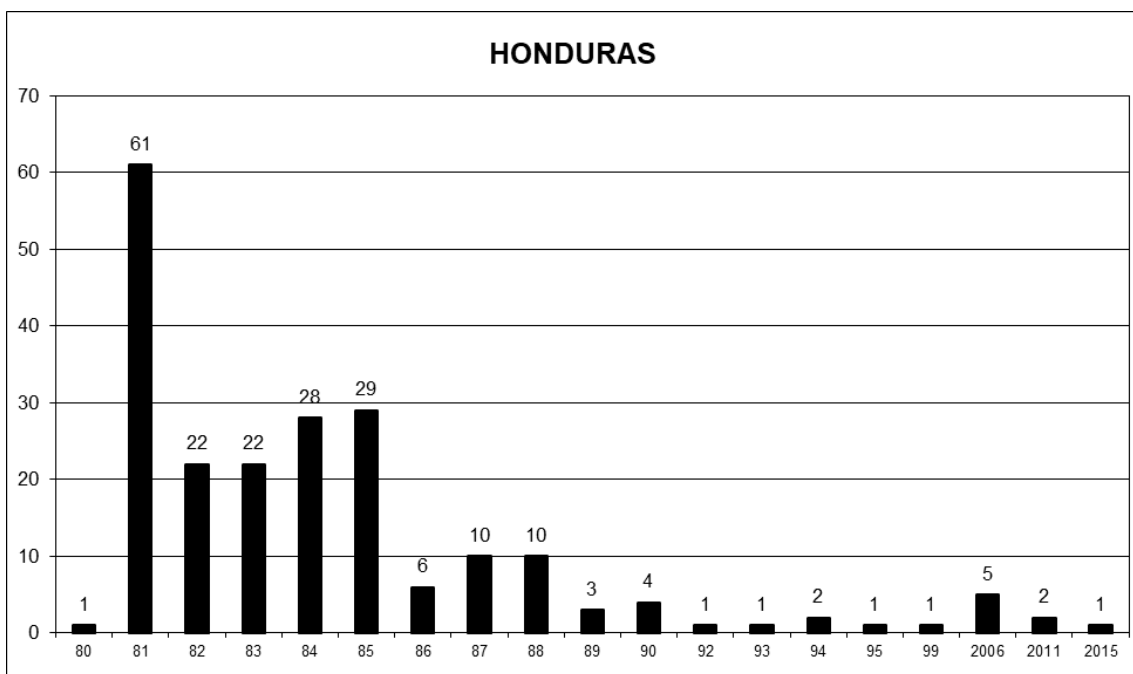
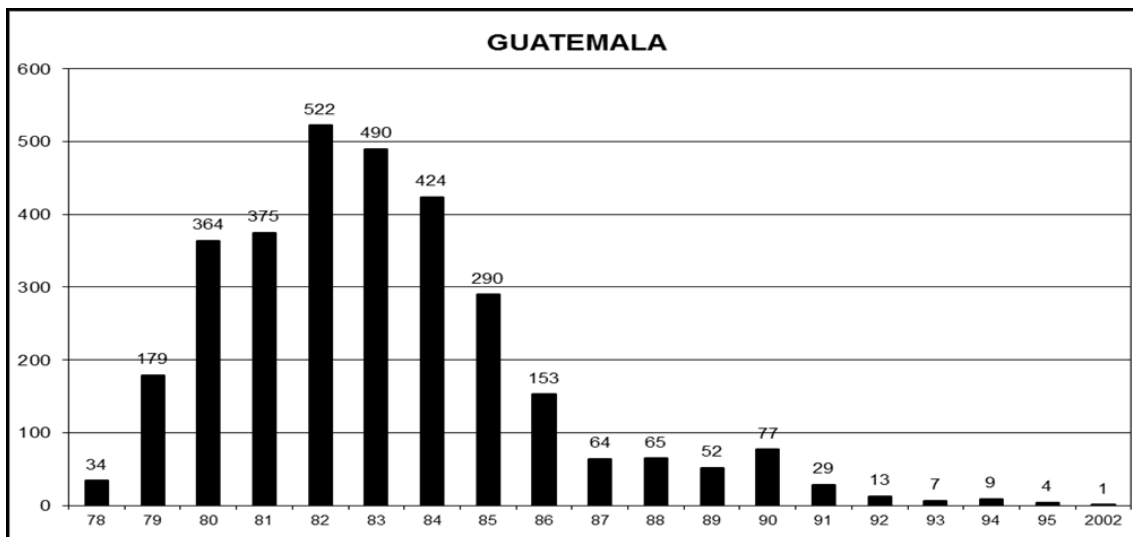


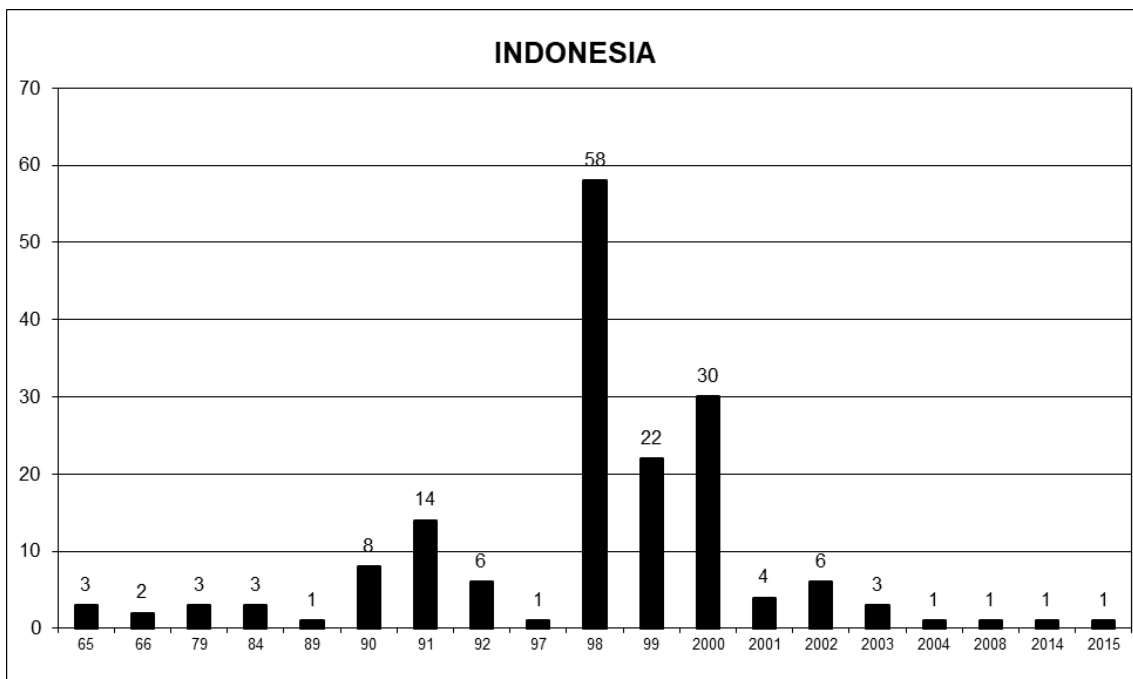
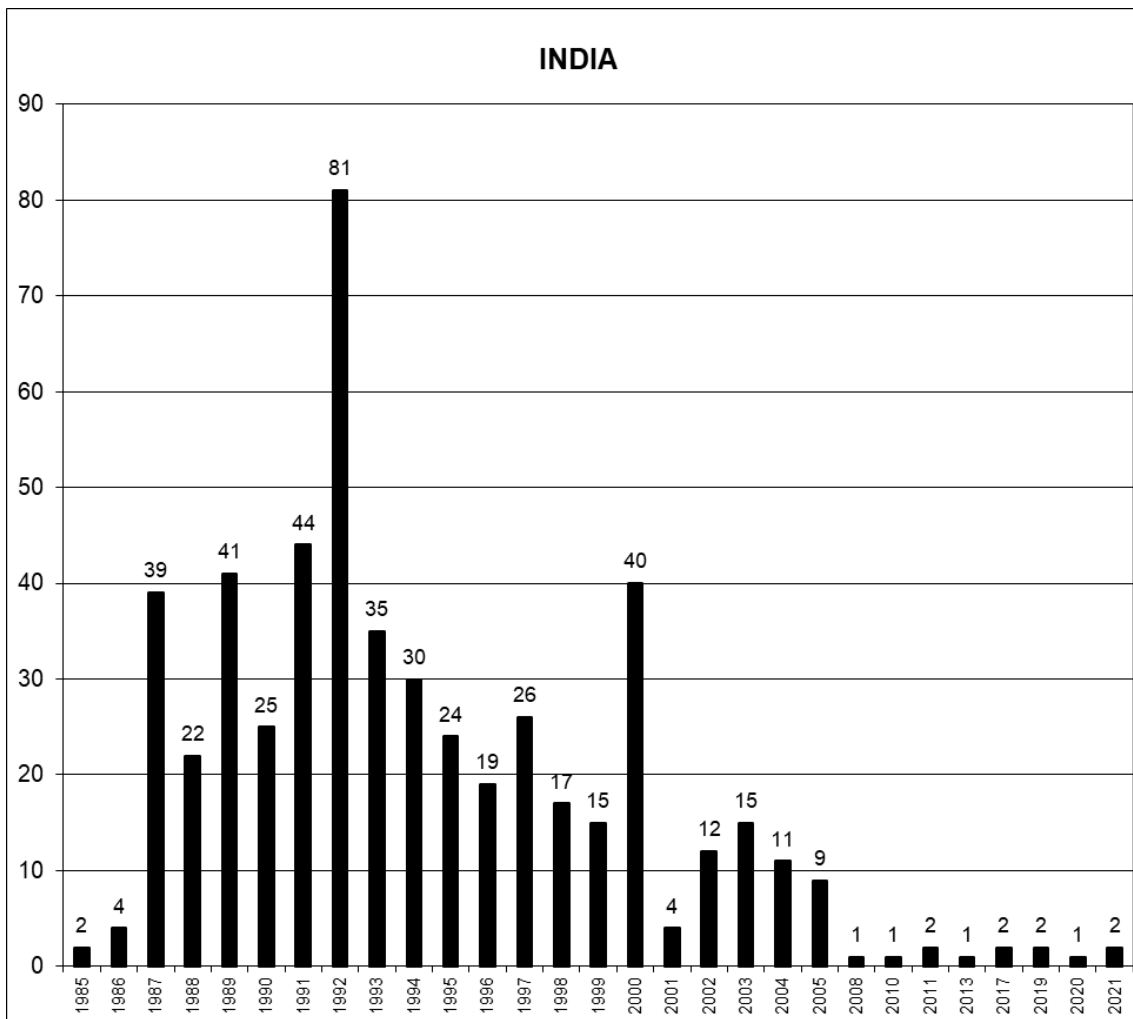


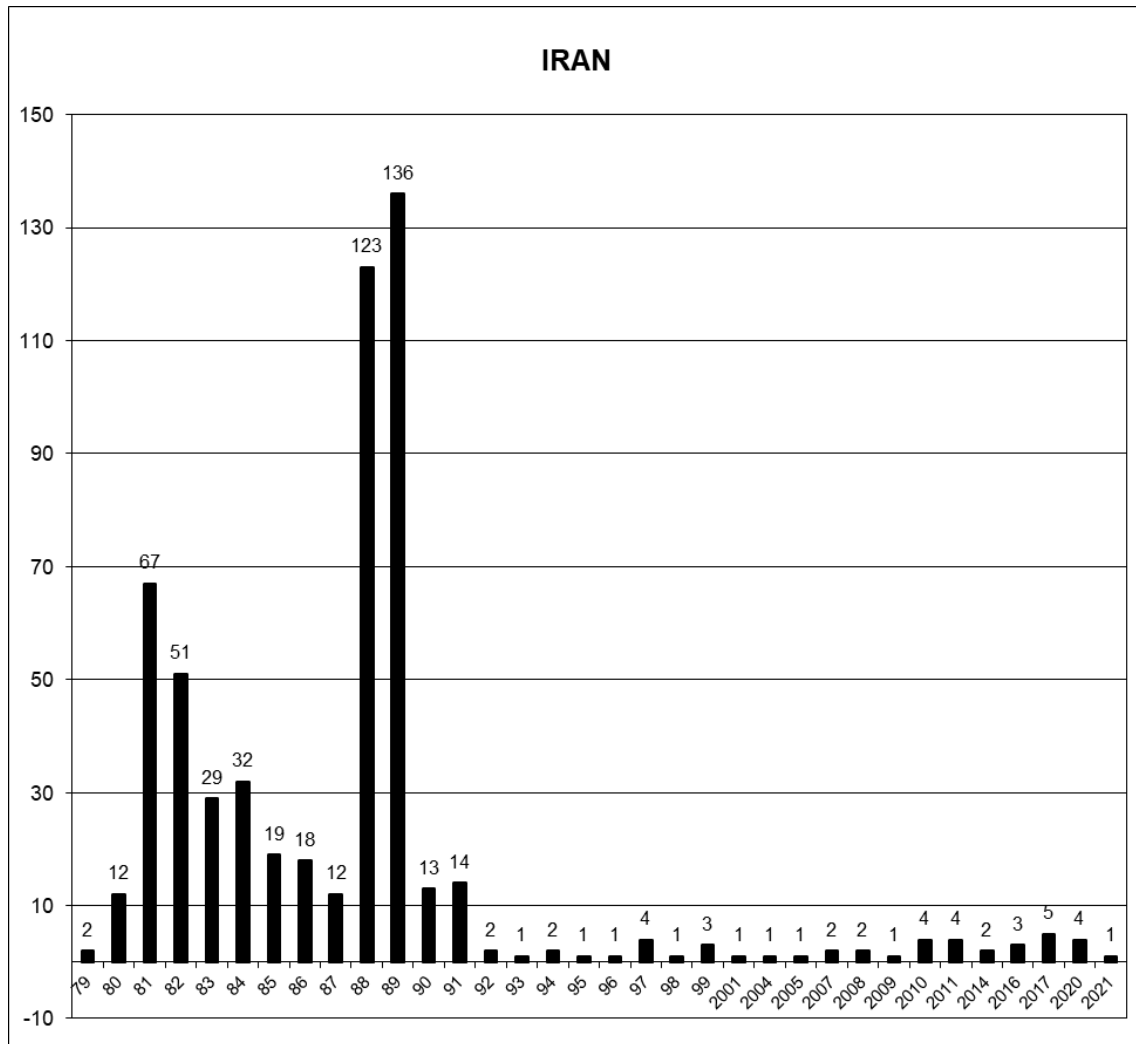


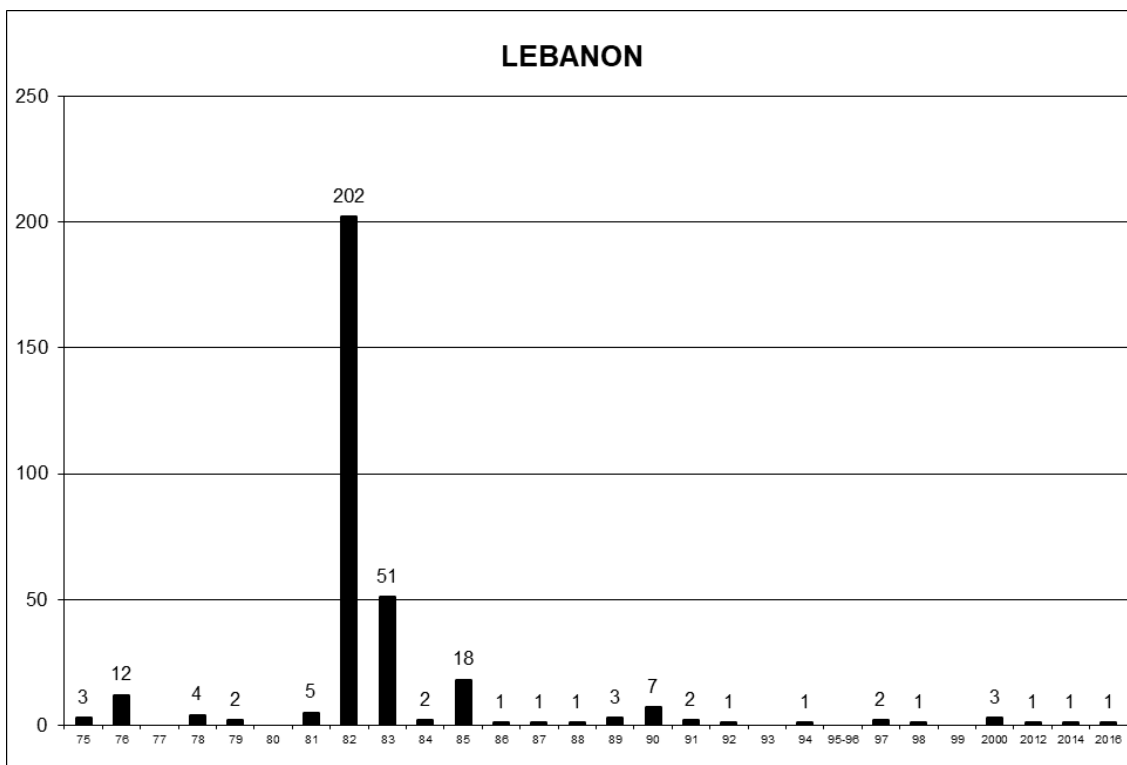
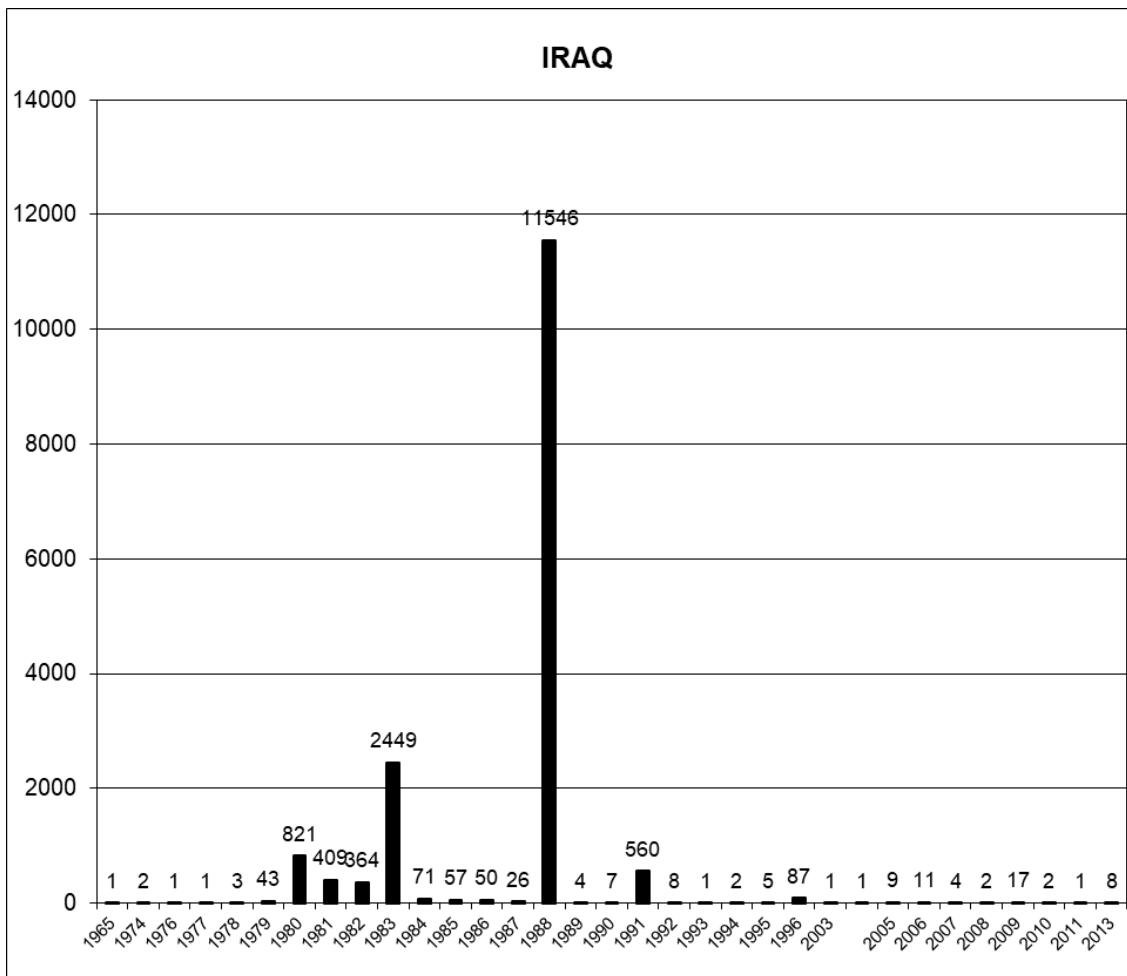


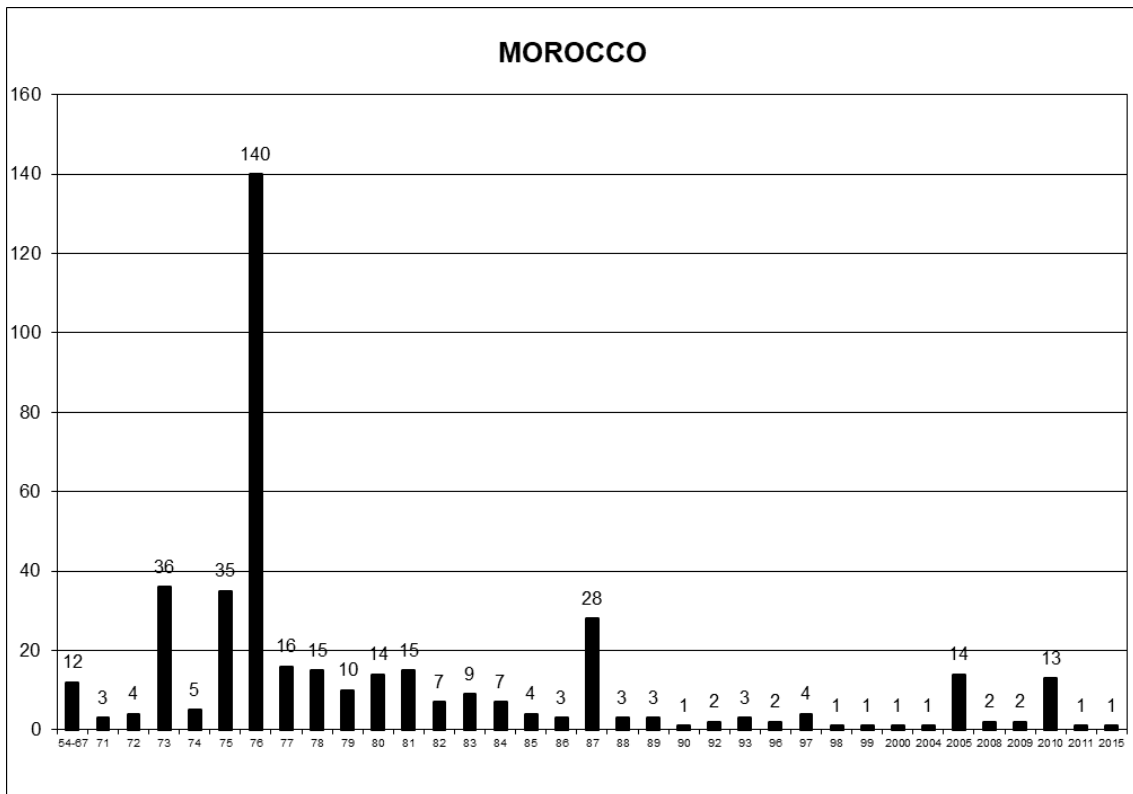
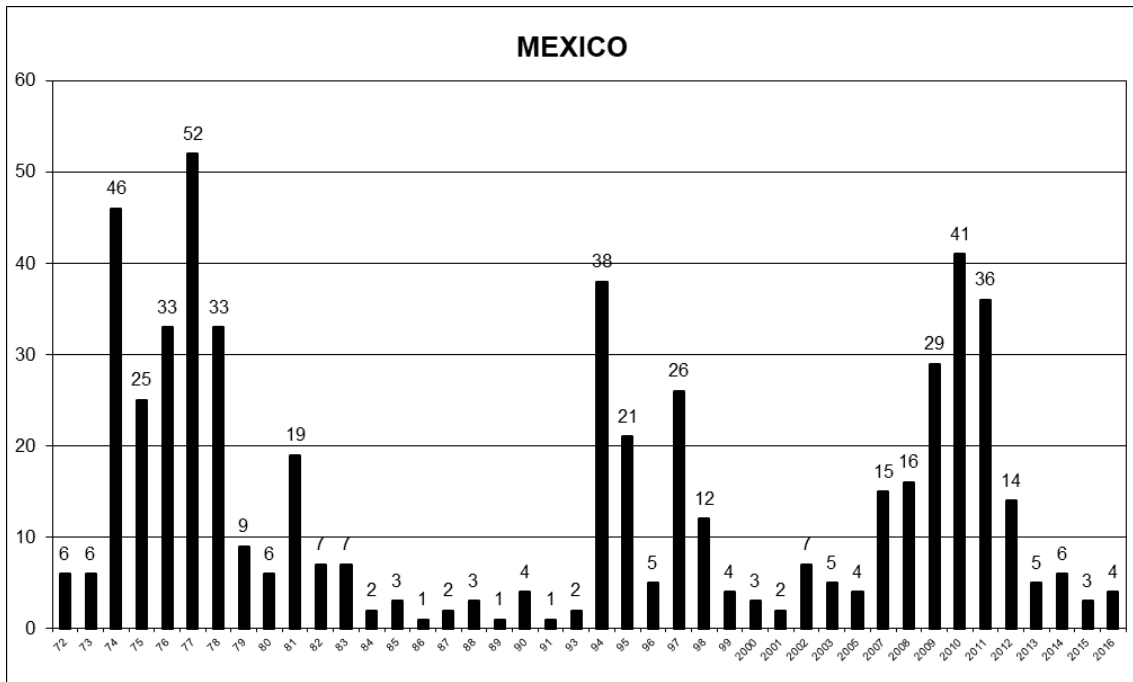


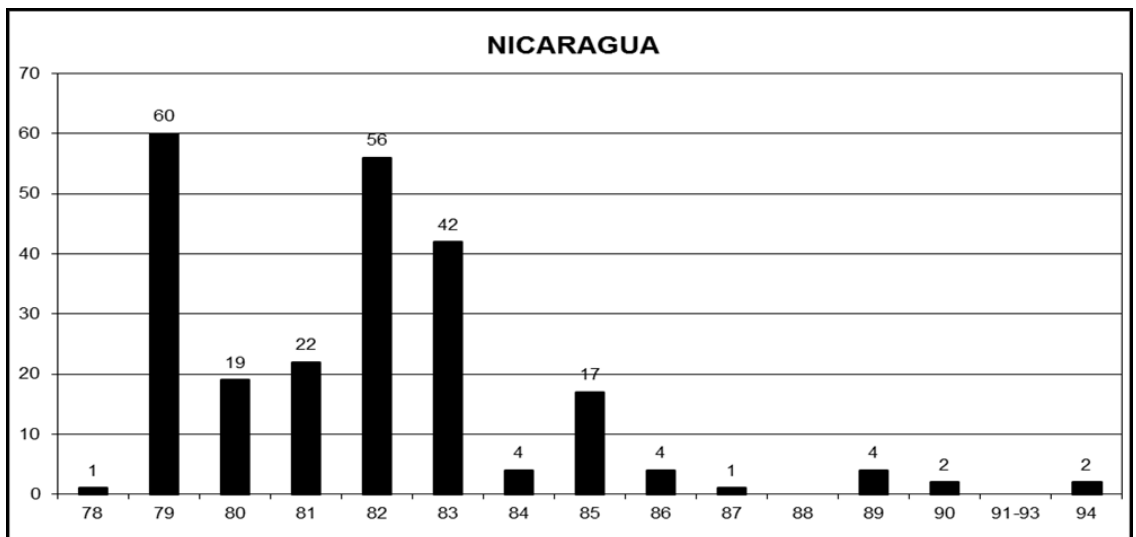
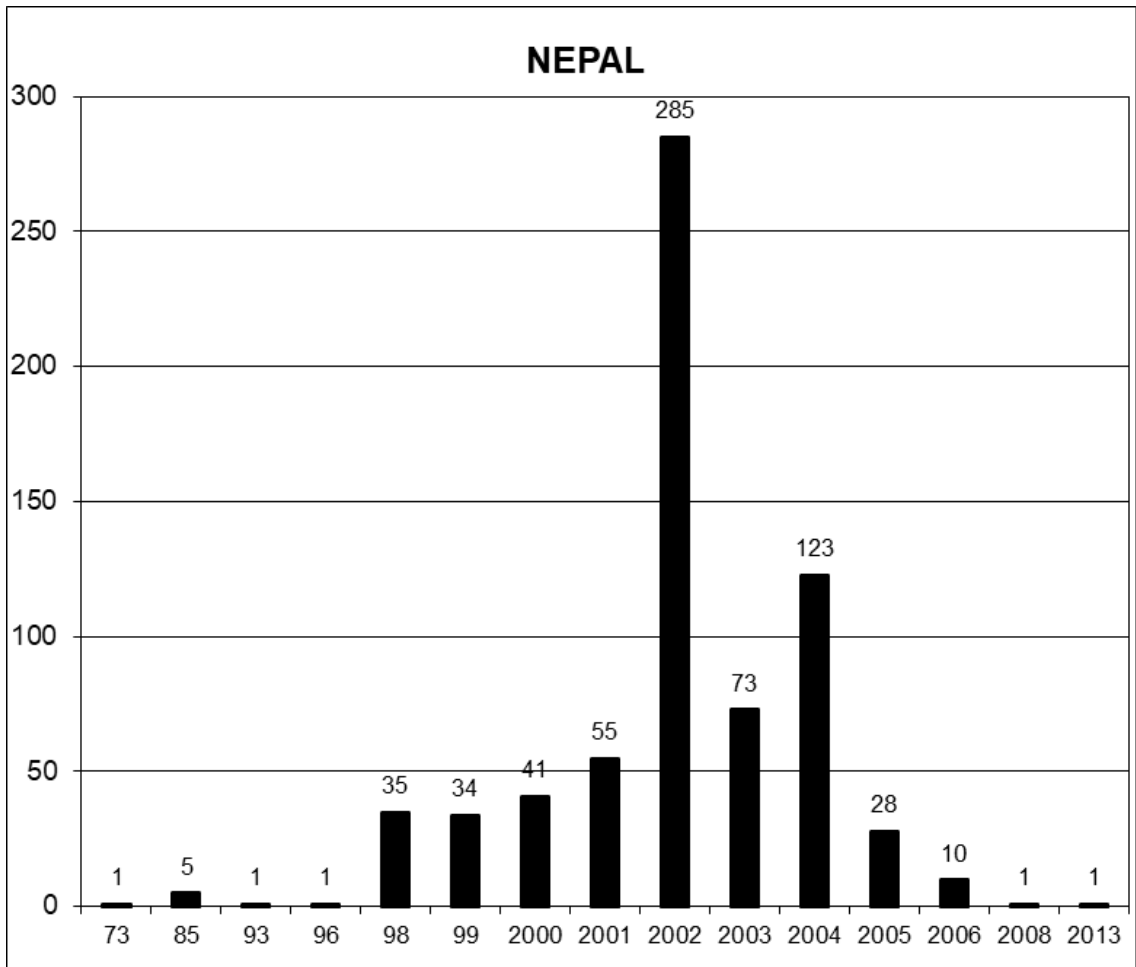


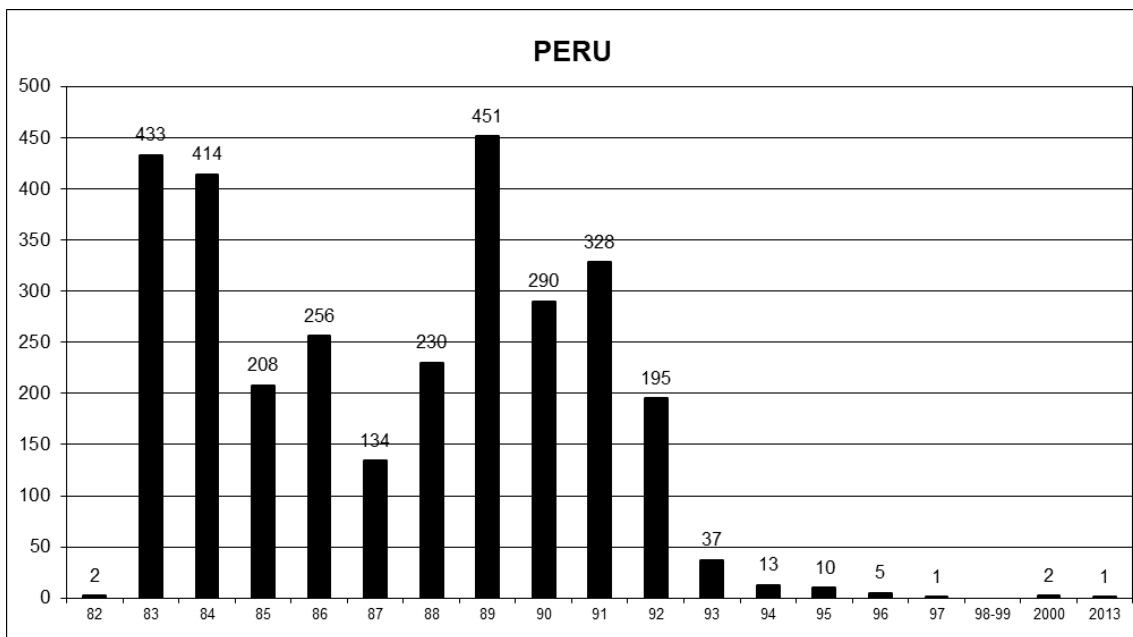
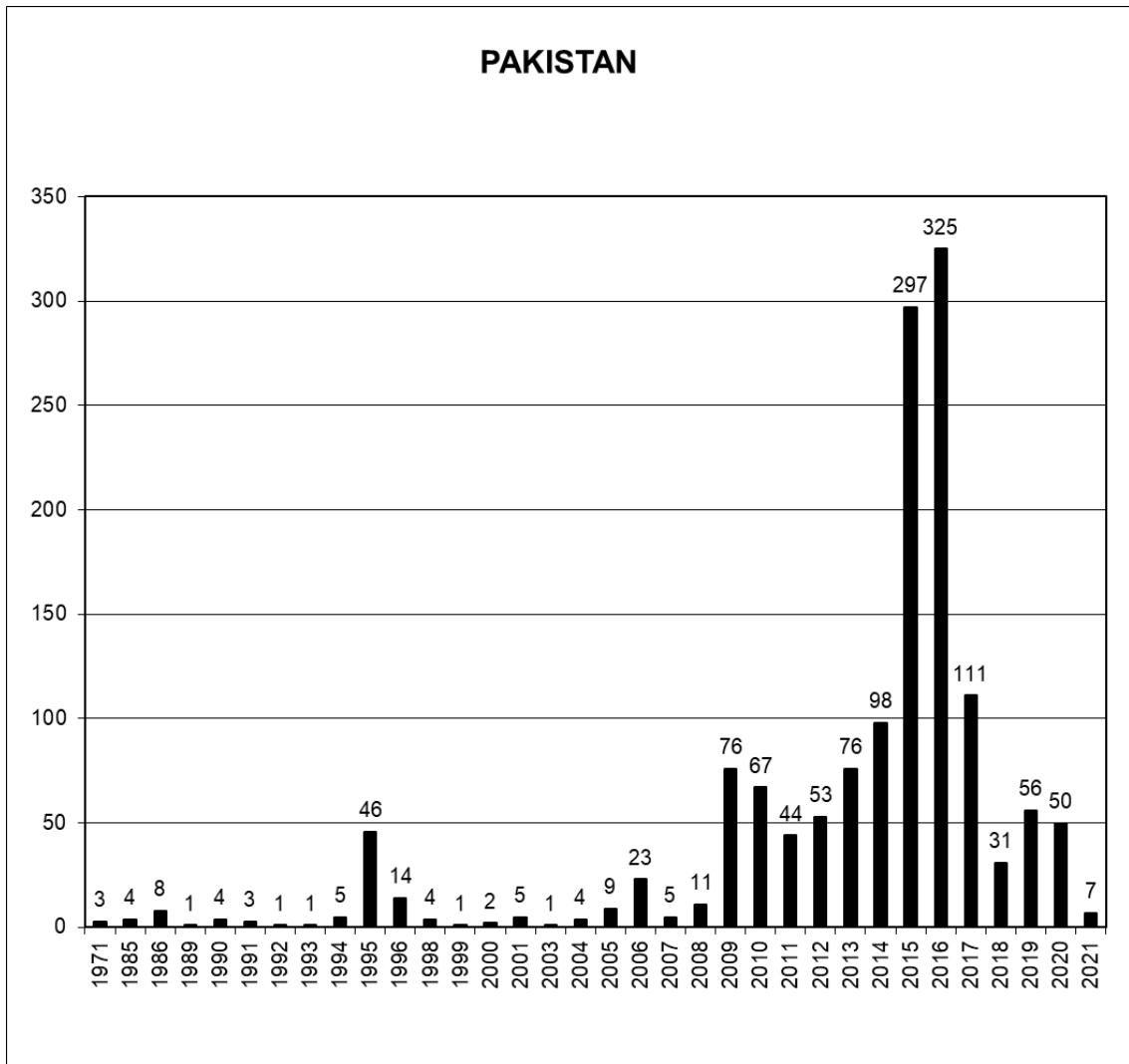


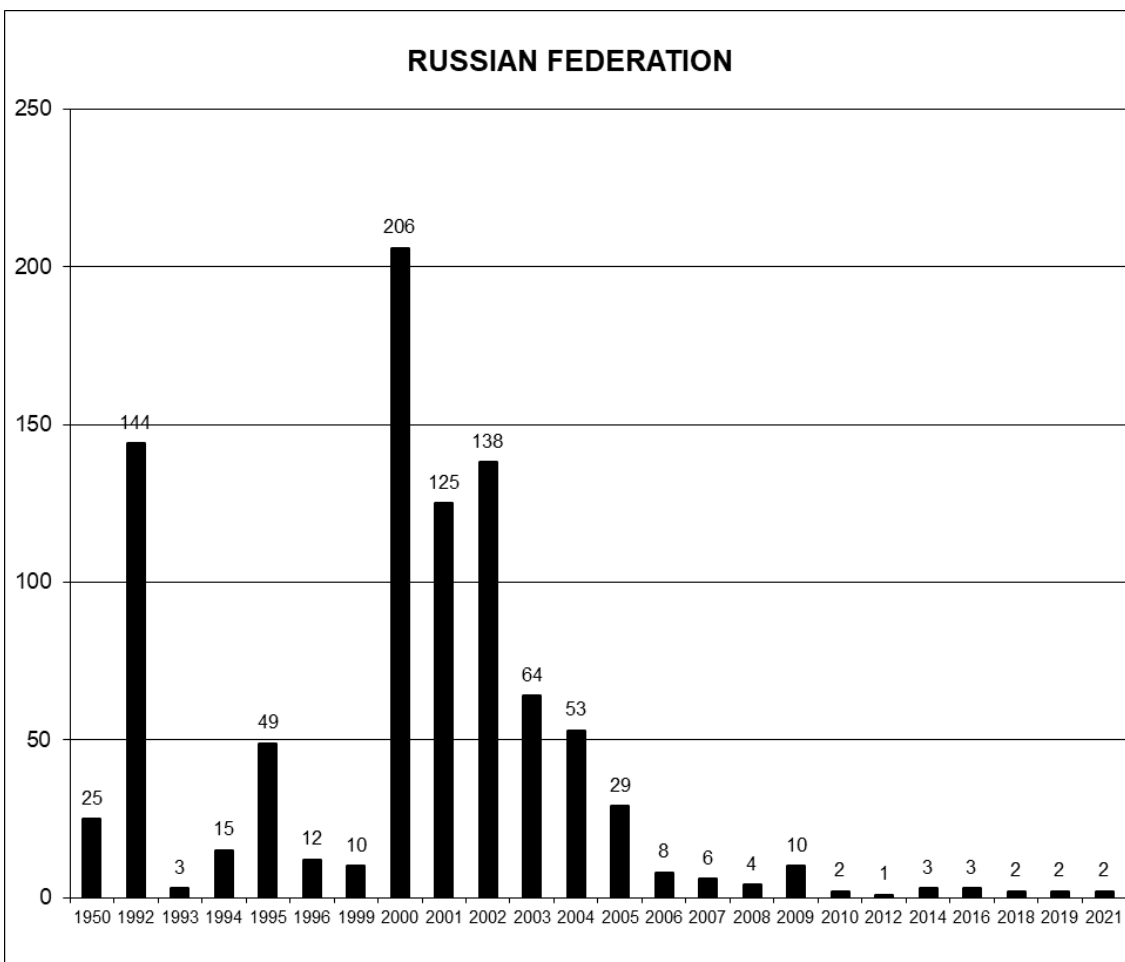
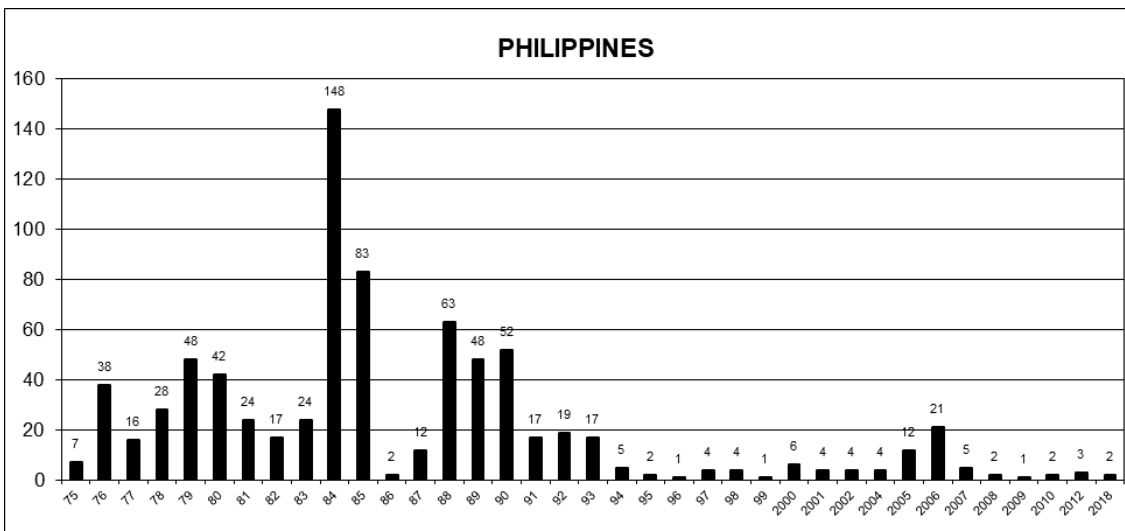


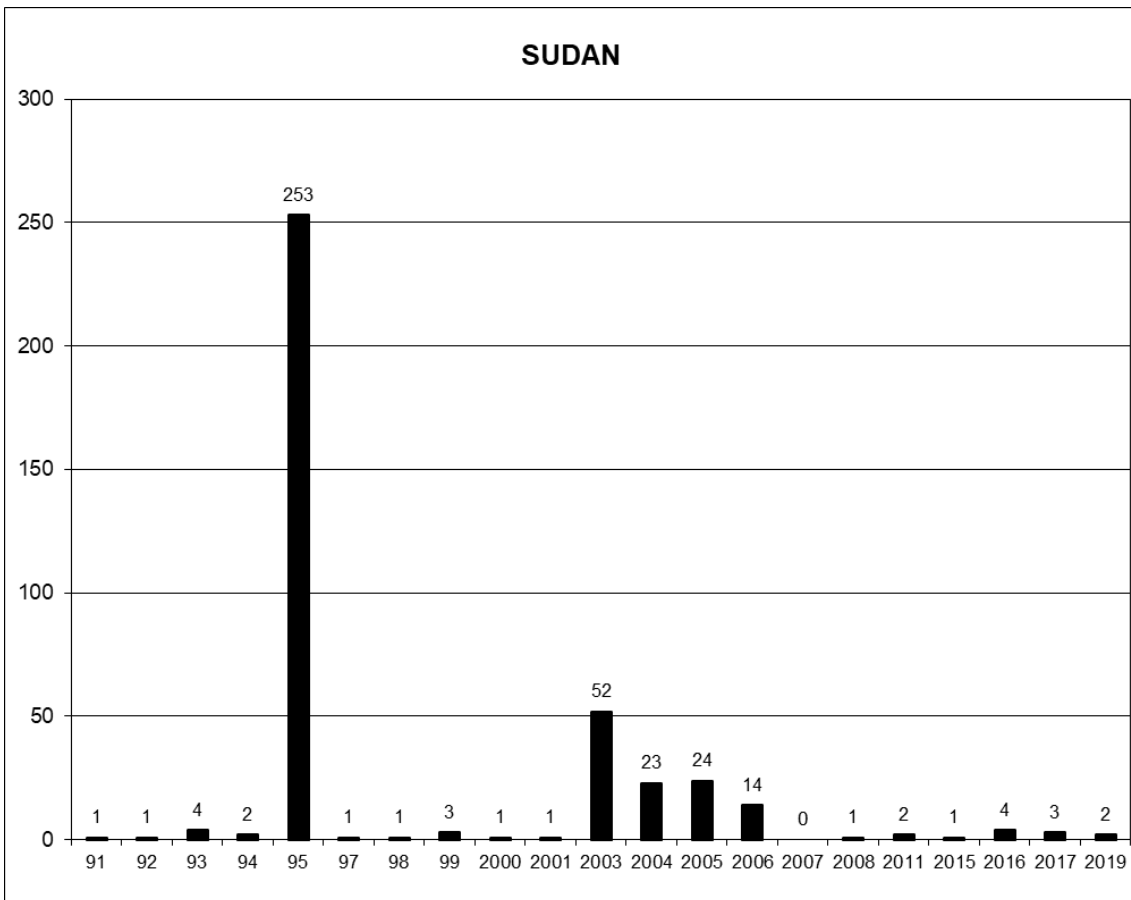
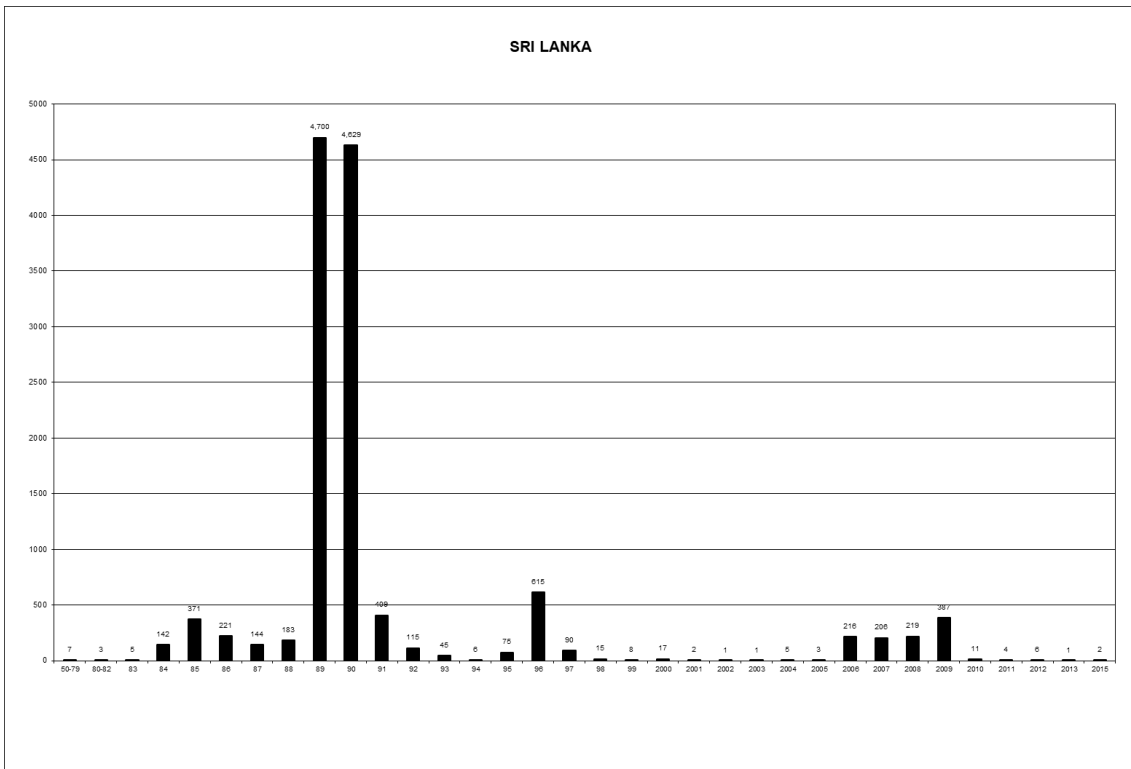


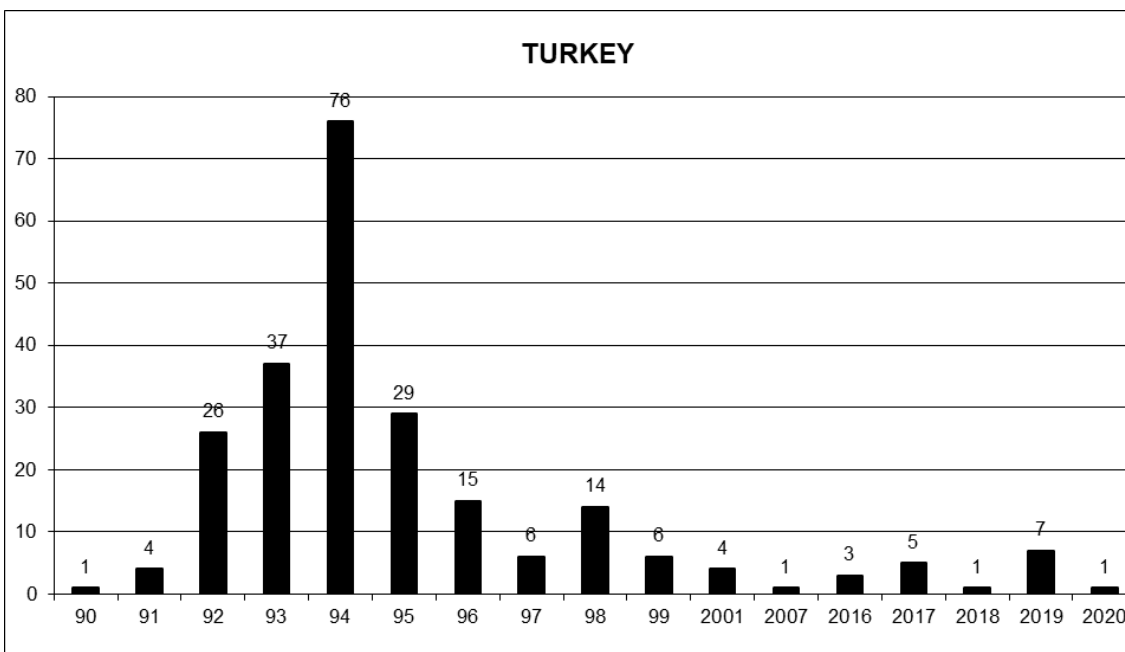
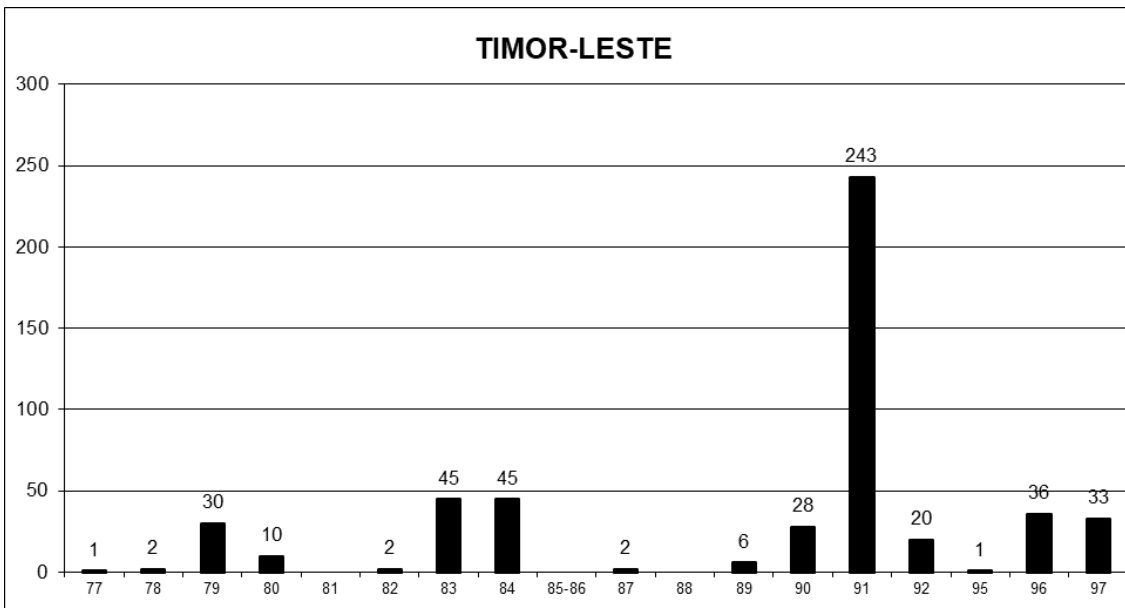
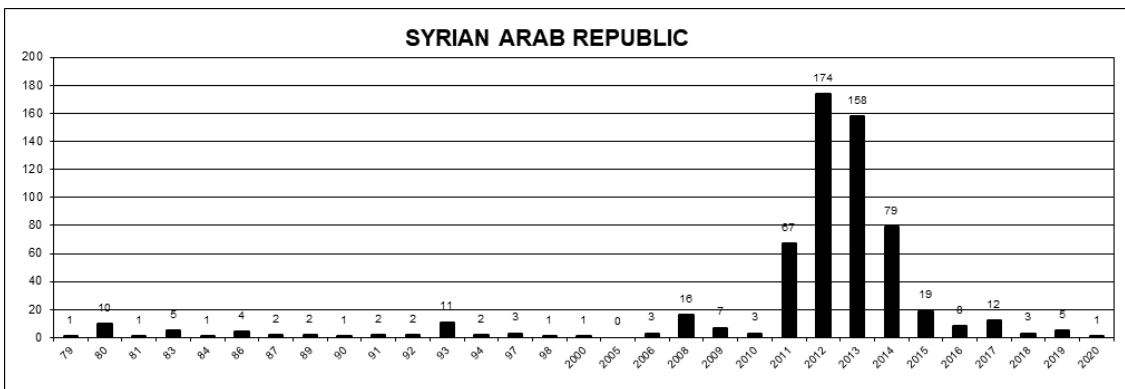


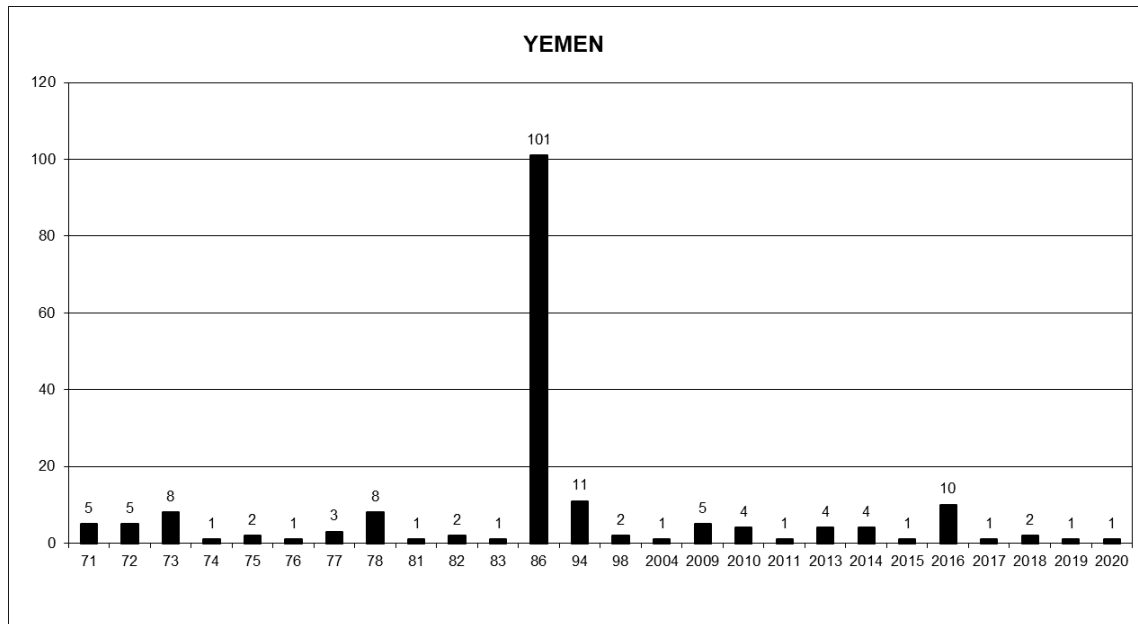












Annex IV

Press releases and statements

1. On 10 June 2020, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) calling on Zimbabwe to end a reported pattern of disappearances and torture aimed at suppressing protests and dissent.¹²⁶
2. On 25 June 2020, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) lamenting the decision by the United States Government to target and sanction individual staff of the International Criminal Court (ICC).¹²⁷
3. On 25 June 2020, on the 70th anniversary of the Korean War, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) urging the Democratic People's Republic of Korea (DPRK) to repatriate hundreds of people abducted during and after the Korean War, and end decades of anguish for the families of those taken.¹²⁸
4. On 26 June 2020, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) expressing alarm at the repression of fundamental freedoms in China.¹²⁹
5. On 29 June 2020, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) welcoming the disclosure by the Pakistani Government of the whereabouts of Idris Khattak, a leading human rights defender, yet strongly condemning his enforced disappearance.¹³⁰
6. On 3 July 2020, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) expressing outrage at reports of the secret execution by the Islamic Republic of Iran of Hedayat Abdollahpour, a member of the Kurdish minority in the country.¹³¹
7. On 9 July 2020, ahead of the 25th Anniversary of the Srebrenica Memorial Day on 11 July, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [statement](#) urging governments to honour victims of the 1995 Srebrenica genocide by building peaceful, inclusive and just societies to prevent a repetition of such an atrocity.¹³²
8. On 16 July 2020, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) strongly condemning the decision in the Islamic Republic of Iran to uphold death sentences against three men for participating in protests in November 2019.¹³³
9. On 4 August 2020, a year after India revoked the special status of Jammu and Kashmir, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) calling for urgent action to remedy "alarming" human rights situation.¹³⁴
10. On 29 August 2020, ahead of the International Day of the Victims of Enforced Disappearances on 30 August, the Working Group, together with the Committee on Enforced Disappearances issued a [statement](#) calling on States to continue the search for people who have been forcibly disappeared, despite the COVID-19 pandemic.¹³⁵

¹²⁶ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25944&LangID=E.

¹²⁷ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25997&LangID=E.

¹²⁸ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26248&LangID=E.

¹²⁹ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26006&LangID=E.

¹³⁰ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26010&LangID=E.

¹³¹ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26036&LangID=E.

¹³² See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26060&LangID=E.

¹³³ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26106&LangID=E.

¹³⁴ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26148&LangID=E.

¹³⁵ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26189&LangID=E.

11. On 1 September 2020, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) calling on Belarus to stop torturing detainees and bring to justice police officers humiliating and beating protesters in their custody with impunity.¹³⁶
12. On 4 September 2020, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) calling on the Pakistani authorities to end the secret detention of human rights defender Idris Khattak.¹³⁷
13. On 21 September, on the occasion of the Working Group's annual reporting to the Human Rights Council, the Working Group issued a [press release](#) calling on the international community to strengthen cooperation to enable timely and effective investigations and prosecutions of enforced disappearances.¹³⁸
14. On 25 September 2020, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) calling on Belarus to release prominent opposition leader Maria Kalesnikava, and to bring to justice those responsible for her enforced disappearance.¹³⁹
15. On 5 October 2020, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) calling on the UK Parliament to reject a government bill they say would give British soldiers advance immunity for war crimes and crimes against humanity.¹⁴⁰
16. On 12 October 2020, the Working Group, together with other special procedure mandates, issued a [press release](#) calling for the end to detention and intimidation of peaceful protesters in Cameroon.
17. On 27 November 2020, the Working Group, together with other special procedure mandates, issued a [press release](#) calling for the release of Egyptian human rights defenders jailed after meeting diplomats.
18. On 30 November 2020, the Working Group, together with other special procedure mandates, issued a [press release](#) calling on governments around the world to do more to prevent slavery and exploitation during the COVID-19 pandemic.
19. On 7 December 2020, the Working Group, together with other special procedure mandates, issued a [press release](#) indicating that the decision to release on bail three senior staff from the Egyptian Initiative for Personal Rights (EIPR) was a positive first step.
20. On 9 December 2020, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) calling on the Pakistan to uphold its human rights obligations by initiating prompt, thorough and impartial investigations into acts of enforced disappearances and torture, in particular concerning the incommunicado detention of human rights defender Idris Khattak.
21. On 16 December 2020, the Working Group endorsed a [press release](#) issued by the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders, expressing dismay at the treatment of human rights defenders and lawyers in China, as they continue to be charged, detained, disappeared and tortured five years after the start of a crackdown on the profession under the guise of national security concerns.¹⁴¹
22. On 18 January 2021, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) condemning the violent events at the US Capitol in Washington and calling on the United States of America to de-escalate tensions and unify the country in full respect for democracy and the rule of law.
23. On 1 February 2021, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) calling on Russia to ensure historian and human rights

¹³⁶ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26199&LangID=E.

¹³⁷ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26207&LangID=E.

¹³⁸ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26268&LangID=E.

¹³⁹ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26296&LangID=E.

¹⁴⁰ <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26342&LangID=E>.

¹⁴¹ <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26612&LangID=E>.

defender Yuri Alexeevich Dmitriev has a fair trial amid concerns the proceedings against him are politically motivated after a court ordered he stop using his own lawyer and engage a state appointed counsel.¹⁴²

24. On 1 February 2021, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) calling on Azerbaijan and Armenia to promptly release prisoners of war and other captives from the recent Nagorno-Karabakh conflict, and to return bodies to families for burial with due respect for cultural customs.¹⁴³

25. On 4 February 2021, the Working Group together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) calling on Iran to stop the execution of Baloch minority prisoners condemning the hanging of Javid Dehghan, an Iranian from the Baloch minority, on 30 January 2021.

26. On 5 February 2021, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) urging the Sri Lankan authorities to stop rolling back hard fought progress made on rebuilding democratic institutions, and to press for accountability for past crimes and deliver justice for victims and promote reconciliation between communities.¹⁴⁴

27. On 26 February 2021, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) calling on the Myanmar military to immediately end the violent crackdown on countrywide peaceful protests against its coup and allow free expression.¹⁴⁵

28. On 3 March 2021, the Working Group, endorsed a [press release](#) issues by a group of special procedure mechanisms, urging Nigeria to prioritise specialised rehabilitation measures for hundreds of abducted children left deeply traumatised after their release, and to strengthen protection measures for those at risk.¹⁴⁶

29. On 18 March 2021, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) calling on the Government of Comoros to immediately reveal the fate and whereabouts of Mr. Inssa Mohamed, better known as Bobocha, and demonstrate full commitment to international law.¹⁴⁷

30. On 26 March 2021, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) expressing alarm at the killing of Mr. Jasib Hattab Abboud Al Heliji, father of human rights defender Mr. Ali Jasib Hattab Al Heliji, who remains forcibly disappeared.¹⁴⁸

31. On 31 March 2021, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) expressing alarm at the increased recruitment and use of private military and foreign security contractors by the Government of Central African Republic, and their close contacts with UN peacekeepers.¹⁴⁹

32. On 13 April 2021, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) calling on the Government of Uganda to immediately stop the brutal crackdown on its political opponents which began in the lead-up to January's disputed general elections and continues to suppress opposition supporters.¹⁵⁰

33. On 13 April 2021, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) calling on the governments of Tanzania and Burundi to

¹⁴² <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26703&LangID=E>.

¹⁴³ <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26702&LangID=E>.

¹⁴⁴ <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26725&LangID=E>.

¹⁴⁵ <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26808&LangID=E>.

¹⁴⁶ <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26830&LangID=E>.

¹⁴⁷ <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26912&LangID=E>.

¹⁴⁸ <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26951&LangID=E>.

¹⁴⁹ <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26961&LangID=E>.

¹⁵⁰ <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26988&LangID=E>.

respect the rights of refugees and asylum seekers who have fled Burundi, deploring reports of enforced disappearances, torture, forced returns and repression.¹⁵¹

34. On 20 April 2021, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) calling on the Government of the United Arab Emirates to provide meaningful information on the fate of Sheikha Latifa Mohammed Al Maktoum, as well as assurances of her safety and well-being.¹⁵²

35. On 27 April 2021, the Working Group, together with other special procedure mechanisms, issued a [press release](#) expressing serious concern for the independence of Nepal's National Human Rights Commission (NHRC) after the appointment of new members that they regard as being inconsistent with international standards.¹⁵³

36. On 14 May 2021, the Working Group, together with other special procedure and OAS human rights experts, issued a [press release](#) condemning the violent crackdown on peaceful protests in Colombia, and calling on the Government to conduct a thorough and independent investigation into the reported killings, sexual violence, allegations of torture, and cases of alleged arbitrary detention and enforced disappearance.¹⁵⁴

¹⁵¹ <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26990&LangID=E>.

¹⁵² <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26990&LangID=E>.

¹⁵³ <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27026&LangID=E>.

¹⁵⁴ <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27093&LangID=E>.